

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”**  
**ESCUELA DE POST GRADO**



---

**“EL BENEFICIO DE LA VISITA ÍNTIMA Y LA  
REHABILITACIÓN DEL INTERNO DEL  
PENAL DE PUCALLPA - 2015”**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**MAESTRISTA: Sadat Santos POZO YANAC**

**HUÁNUCO – PERÚ**  
**2016**

## **DEDICATORIA**

A mi señora madre Precila Yanac de Pozo,  
por el amor incondicional que sólo ella  
sabe dar.

***El tesista.***

## **AGRADECIMIENTO**

### **Mis agradecimientos profundos a:**

Los directivos y docentes de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco por permitirme desarrollarme como profesional.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: El Beneficio de la Visita Íntima y su influencia en la Rehabilitación del Interno del Penal de Pucallpa – 2015, desarrollándose en primer término la visita íntima, que como tal se encuentra estipulado en el artículo 58° del Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo N° 654, el mismo que tiene como objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, si el interno es soltero con la pareja que designe y acredite, en este último caso, se plantearía la posibilidad de que los internos homosexuales también accedan a dicho beneficio. Respecto a los trámites y requisitos para acceder a la visita íntima, internos casados o convivientes, se encuentran previstos en el artículo 198° del Reglamento del Código de Ejecución Penal – Decreto Supremo N° 015-2003-JUS (en adelante RCEP), en cuanto a los internos solteros, aún está pendiente de reglamentar. El Director del establecimiento penitenciario es quien concede dicho beneficio, siempre que el interno cumpla con presentar una solicitud adjuntando varios documentos, entre ellos: una copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia, un informe médico que certifique que el interno no adolece de enfermedades de transmisión sexual, un certificado médico que indique que él o el cónyuge o conviviente del interno o interna no adolece de enfermedades de transmisión sexual.

Por otro lado, debemos tener en cuenta, si bien es deber de la Administración Penitenciaria difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, así como implementar programas de planificación familiar; sin embargo, no tiene la facultad de obligar a una persona privada de libertad a utilizar un método anticonceptivo.

En lo que respecta a la Rehabilitación del interno, debemos entender que nos referimos a la reeducación, resocialización y reinserción del interno a la sociedad, es decir, el preso debe entender, que lo que hizo estaba mal y por lo tanto no debe volver a cometer un nuevo delito.

Por último, es necesario saber y conocer en qué medida el beneficio de la visita íntima contribuye en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa año 2015; para ello se plantea que el beneficio de la visita íntima ayuda significativamente en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa; en la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

**Método Inductivo:** Se logrará de un grado menor de generalización hasta un grado mayor del mismo. **Método Analítico:** Entendido éste como un método mental o material de descomposición de un todo en sus partes. Se aplicará en la presente investigación, buscando precisar los alcances y contenido doctrinario, así como el metodológico.

**Método probabilístico:** Se utilizará para la selección de la muestra mediante la utilización del muestreo estratificado, teniendo en cuenta que la población carcelaria está compuesto tanto por varones como por mujeres, con una investigación Básica.

**Palabras claves:** Beneficio, Visita íntima, Rehabilitación, Interno, Penal de Pucallpa.

## SUMMARY

The present work of investigation had as general aim: The Benefit of the Intimate Visit and the Rehabilitation of the Boarder of the Pucallpa's Penal one – 2015, I developed primarily conjugal visits, which as such is stipulated in Article 58 of the Code of Criminal Enforcement - Legislative Decree No. 654, the same one that aims to maintain the ratio of the inner with your spouse or partner accredited if the inmate is single with the couple and credit designate, in the latter case, the possibility that homosexual inmates also have access to this benefit will arise. With respect to the procedures and requirements for access to intimate visits, Internal married or cohabiting, are provided for in Article 198 of the Regulations of the Code of Criminal Procedure - Supreme Decree No. 015-2003-JUS (hereinafter RCEP) in as for the unmarried inmates it is still pending to regulate. The Director of the prison is who grants this benefit, provided that the internal he may submit a request attaching several documents, including: a single copy of the game of civil or religious marriage or any other document proving the relationship of living together, a medical report certifying that the internal does not suffer from sexually transmitted diseases, a medical certificate stating that he or the spouse or the offender does not suffer from sexually transmitted diseases.

On the other hand, we must consider, although it is the duty of the Prison disseminate and promote responsible parenthood Administration, and implement family planning programs; however, it does not have the power to compel a person deprived of liberty to use contraception.

With regard to the rehabilitation of prisoners, we must understand that we mean re-education, re-socialization and reintegration of domestic society, ie, the prisoner must understand that what he did was wrong and therefore should not return to commit a new crime.

By last, it is necessary to be able and to know in what measure the benefit of the intimate visit contributes in the rehabilitation of the boarders of the Pucallpa's penal one - year 2015; or it arises that the benefit of the visit intimate significantly helps in the rehabilitation of the inmates of Pucallpa; in this research the following methods were used: **Inductive Method:** It will be achieved of a minor degree of generalization up to a major degree of the same one. **Analytical method:** Understood this one as a mental or material method of decomposition of everything in his parts. It will be applied in the present investigation, seeking to add the scopes and doctrinaire content, as well as the methodological one. **Method probabilístico:** It will be in use for the selection of the sample by means of the utilization of the stratified sampling, bearing in mind that the prison population is composed both by males and by women, with a Basic investigation. **Key words:** Benefit, intimate Visit, Rehabilitation, Internal, Penal of Pucallpa.

## INTRODUCCIÓN

Los internos que egresan de los establecimientos penitenciarios, por cumplimiento de su condena o mediante el acceso a un beneficio penitenciario (semilibertad o liberación condicional), en un gran porcentaje no se han rehabilitado, pues muchos de ellos vuelven a reingresar al poco tiempo, incluso por un delito más grave, lo que constituye un serio problema para los operadores de justicia y la sociedad en sí, que se ve alarmada por el incremento de la delincuencia. Por ello, es necesario que se aplique una verdadera política criminal, poniendo como temática principal la REHABILITACIÓN del interno, esto es, la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados, buscando su reincorporación al seno de la sociedad, dando cumplimiento así, a lo estipulado en el artículo IX del título preliminar del Código Penal, que prescribe: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”.

En ese sentido, en la presente investigación, se esgrime como una de las medidas de solución más importantes que contribuiría en la rehabilitación del interno, el acceso de todos ellos, sin distinción, al beneficio de la visita íntima, como parece que así lo han entendido nuestros legisladores, ya que, no sólo incluye a los que tengan la condición de casados o convivientes, sino también a los solteros, incluso abriendo la puerta a los internos homosexuales; ya que de esta manera, por un lado, no se rompería el vínculo con su pareja, sobre todo, las que tengan la condición de casados o concubinos, que sin culpa estarían obligados a una castidad forzada; y por otro lado, la visita íntima constituiría un factor contributivo en la rehabilitación del interno.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema:

**El Capítulo I: Problema de investigación**, donde identificamos el problema que se convierte en un objeto de reflexión sobre el cual se percibe la necesidad de



investigar y planteamos los objetivos respectivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

**El Capítulo II: Marco teórico**, embarcamos la investigación a conocimientos existentes de antecedentes y las bases teóricas y asumimos una posición frente a ello.

**El Capítulo III: Marco metodológico**, los centramos en las metodologías utilizadas para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas así como las técnicas de investigación.

**El Capítulo IV: Resultados**, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

**El Capítulo V: Discusión de resultados**, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los referentes bibliográficos, la prueba de la hipótesis y el aporte de esta investigación.

En las **Conclusiones y recomendaciones**, realizamos un compendio en relación a la investigación.

**El tesista.**

## ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Summary	vi
Introducción	viii
Índice	x

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	13
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	14
1.3. Objetivos general y objetivos específicos	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivo específicos	15
1.4. Hipótesis	15
1.5. Variables	16
1.6. Justificación e Importancia	16
1.7. Viabilidad	17
1.8. Limitaciones	17

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. Antecedentes del sistema penitenciario	19
2.2.2. Evolución del pensamiento penitenciario peruano	19
2.2.2.1. Desarrollo histórico Pre-República	19
2.2.2.2. Evolución Penitenciario en la República	20
2.2.3. El sistema penitenciario peruano	20
2.2.3.1. Sistema Penitenciario vigente	20
2.2.3.2. El Instituto Penitenciario	21

2.2.4. El Interno	22
2.2.4.1. Los Derechos del Interno en la Doctrina	22
2.2.5. Los problemas Intracarcelario	22
2.2.5.1. La Sub Cultura Carcelaria	23
2.2.5.2. La Sobre Población Penitenciaria	23
2.2.5.3. El problema Sexual	24
2.2.6. Antecedentes de la Sexualidad en las cárceles	25
2.2.6.1. La Situación Sexual del recluso	26
2.2.6.2. La Homosexualidad en las cárceles	27
2.2.6.3. La Autoexoticidad en la cárcel	27
2.2.7. Fines de la pena	28
2.2.7.1. Las Penas	28
2.2.7.2. Los Fines de la Pena	29
2.2.8. La rehabilitación del Interno	30
2.2.8.1. Derecho a la Reinserción en los Instrum. Inter	30
2.2.8.2. Derecho a la reinserción en la Normativa nacional	30
2.2.8.3. Principio de Resocialización	30
2.2.8.4. Rehabilitación	31
2.2.8.5. Readaptación Social	32
2.2.9. Beneficios penitenciarios	32
2.2.9.1. Los beneficios Penitenciarios en la Leg. Peruana	33
2.2.10. La Visita Íntima	35
2.2.10.1. Regulación en las Normas	35
2.2.10.2. Requisitos para su Autorización	37
2.2.10.3. Procedimiento	38
2.2.10.4. Autoridad que Concede este beneficio	39
2.2.10.5. Realidad de la Visita Íntima Penal de Pucallpa	39
2.2.10.6. La Visita Íntima Sentencia del Tribunal Constit.	40
2.3. Definiciones Términos Conceptuales	44
2.4. Bases epistémicas	46

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Tipo y Nivel de Investigación	47
3.2. Diseño y Método de Investigación	47

3.3. Metodología	47
3.4. Población y Muestra	48
3.5. Definición operativa de los instrumentos de recolección	49
3.6. Técnicas de Recojo, Procesamiento y presentación de datos	49

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. Resultados de Trabajo de Campo y Aplicación Estadística	51
4.2. Contrastación de Hipótesis	66

## **CAPITULO V**

### **DISCUSION DE RESULTADOS**

5.1. Contrastación de los Resultados de Trabajo de Campo con los Referentes Bibliográficos	67
5.2. Aporte científico	71
CONCLUSIONES	73
SUGERENCIAS	76
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	81

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del Problema.

Los índices de criminalidad en los últimos tiempos ha aumentado de forma alarmante, sin que hasta la fecha el Estado sea capaz de dar una respuesta clara y eficiente, pues como siempre recurre a lo más fácil, agravar las penas, sin una política criminal bien definida y como consecuencia de ello, las cárceles del país se han visto abarrotados de presos, existiendo una sobrepoblación, que excede de sobre manera la capacidad de los centros penitenciarios, y que, en nada contribuyen a la principal finalidad de la pena, que es la resocialización o rehabilitación del interno. Estos últimos, entendidos como la reeducación, resocialización y reinserción del interno a la sociedad, como un ciudadano de bien, en palabras sencillas, el preso debe entender, que lo que hizo estaba mal y por lo tanto no debe volver a cometer un nuevo delito.

En esa línea, una de las medidas de solución más importantes que contribuiría en la rehabilitación del interno sería el acceso de todos ellos, sin distinción, al beneficio de la visita íntima, como parece que así lo han entendido nuestros legisladores, ya que en la última modificación del Art. 58º del Código de Ejecución Penal (visita íntima), publicada en el diario el Peruano con fecha 24 de octubre del 2014, incluye no sólo a los que tengan la condición de casados o convivientes, sino también a los solteros, incluso abriendo la puerta a los internos homosexuales; ya que de esta manera no se rompería el vínculo con su pareja, sobre todo, las que tengan la

condición de casados o concubinos, que sin culpa estarían obligados a una castidad forzada; por tanto la visita íntima, no sólo constituiría un factor contributivo en la rehabilitación del interno, sino que también tendría por objeto el mantenimiento de las relaciones del interno con su cónyuge o concubino, bajo recomendaciones de higiene.

En la ciudad de Pucallpa, se tiene un Penal que está ubicado en el Kilómetro doce de la Carretera Federico Basadre, albergando tanto a varones como mujeres, a parte del hacinamiento y la sobrepoblación, el problema principal es la rehabilitación de los mismos. En cuanto al beneficio de la visita íntima, no se tendría una idea clara de quienes son las personas que acceden a dicha práctica, y en qué medida ello ha favorecido en su rehabilitación.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿En qué medida el beneficio de la visita íntima contribuye en la rehabilitación de los internos del Penal de Pucallpa – año 2015?

### **1.2.2. Problema específico**

- ¿Todos los internos del Penal de Pucallpa tienen acceso al beneficio de la visita íntima?
- ¿Cuáles son las principales dificultades que tienen los internos del penal de Pucallpa para acceder al beneficio de la visita íntima?
- ¿Se incluyó el beneficio de la visita íntima en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa – 2015?

### **1.3. Objetivo general y objetivos específicos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Conocer en qué medida el beneficio de la visita íntima contribuye en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa – año 2015.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar si en el Penal de Pucallpa todos los internos tienen acceso al beneficio de la visita íntima.
- Identificar las principales dificultades que tienen los internos del penal de Pucallpa para acceder al beneficio de la visita íntima.
- Verificar que los internos del penal de Pucallpa en su rehabilitación se incluyó el beneficio de la visita íntima.

### **1.4. Hipótesis**

#### **1.4.1. Hipótesis general:**

- El beneficio de la visita íntima ayuda significativamente en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa.

#### **1.4.2. Hipótesis específicas.**

- Todos los internos del penal de Pucallpa tienen acceso al beneficio de la visita íntima.
- La inexistencia de un lugar adecuado para la cópula carnal dentro del penal.
- Se incluyó el beneficio de la visita íntima en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa.

## 1.5. Variables e indicadores

### 1.5.1. Variables Independiente:

- El beneficio de la visita íntima.

### 1.5.2. Variable Dependiente:

- Rehabilitación del interno.

### 1.5.3. Indicadores:

VARIABLES	SUB VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>Variable Independiente</b>  El Beneficio de la Visita Íntima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a la visita íntima</li> <li>• Beneficio de la visita íntima</li> </ul>	1.1 SI acceden 1.2 NO acceden  2.1 Es beneficioso 2.2 No es beneficioso	ENCUESTA
<b>Variable Dependiente</b>  Rehabilitación de los Internos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicológico</li> <li>• Conducta</li> </ul>	1.1 Tratamiento Psicológico  2.1 Sanciones Disciplinarias.	1.1.1 Informe de Progreso de avance de Terapia Psicológica  2.1.1 Certificado de Conducta

## 1.6. Justificación e Importancia:

### 1.6.1. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica tomando en cuenta los siguientes criterios:

Es necesario realizar la investigación porque en la localidad de Pucallpa, no existen estudios o informaciones verificables, que se hayan realizado con los internos del Penal, respecto del acceso al beneficio de la visita íntima con sus parejas y su influencia en la rehabilitación de cada uno de ellos, debiendo entenderse este último como la reinserción del recluso a la sociedad.



### 1.6.2. **Importancia**

Lo que se busca con el presente trabajo es averiguar la relación existente entre la visita íntima y la rehabilitación del presidiario, sobre todo si se tiene en cuenta que la pena privativa de libertad solamente restringe la privación la libertad ambulatoria, y en muchos casos no es entendido así, se piensa que el interno padece también una abstinencia sexual, como si fuese una pena accesoria adscrita a la principal, tal tesis es incompatible con la Constitución y los fines de rehabilitación y resocialización de la pena.

### 1.7. **Viabilidad**

En cuanto a la factibilidad de la realización de la presente investigación, se dispone con los recursos necesarios, así como la facilidad para entrevistarnos con los internos del Penal de Pucallpa, debido a la función que desempeñamos que nos hace trabajar directamente con ellos.

### 1.8. **Limitaciones:**

En la localidad de Pucallpa, no existen estudios o informaciones verificables, que se hayan realizado con los internos del Penal de Pucallpa, respecto del acceso al beneficio de las visitas íntimas con sus parejas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

Desde la más remota antigüedad hasta la Edad Moderna, las cárceles sirvieron de aseguramiento y depósito indiscriminado de hombres, mujeres, niños e incluso alienados, a la espera de la muerte o del tormento; imaginemos las situaciones que habrían de plantearse en el terreno sexual, por ello al crearse la pena de privación de la libertad se promovió la separación de los sexos hasta nuestra actualidad, y nuestro sistema penitenciario no es ajeno a ello, ya que los establecimientos penitenciarios tienden a separar a los reclusos en pabellones de hombres y de mujeres, incluso existen cárceles sólo para cada género.

La visita íntima se encuentra regulada en el artículo 58° del Código de Ejecución Penal y en los artículos 197° al 204° del reglamento del Código acotado, constituyendo hoy por hoy una de las medidas de solución más importante frente al problema sexual carcelario. Con respecto a la rehabilitación del interno, es importante destacar la Constitución Política de 1979 que en su artículo 234° estableció taxativamente “que el tratamiento penitenciario que tiene por objeto la rehabilitación para efectos de reinserción social se llevará a cabo mediante un código de ejecución penal”, esta determinación constitucional condujo a que se elabore el código de ejecución penal de 1985, y después con la entrada en vigencia del Código Penal de 1991, al haber establecido penas distintas, fue necesaria conformar una comisión revisora, que redactó el actual Código de Ejecución Penal (D.Leg 654), y que tiene como uno de sus principios la REHABILITACIÓN del penado.

En la localidad de Pucallpa, el suscrito luego de revisada la bibliografía y visitado la Universidad Nacional de Ucayali, no encontró mayor referencia a trabajos o libros que tengan relación con la visita íntima en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa; pero si se contó como antecedentes con trabajos realizados en otras localidades, como el Penal de Potracancha – Huánuco y el trabajo doctoral realizado por el jurista Germán Small Arana titulado “El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal.

## **2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS:**

### **2.2.1. Antecedentes del Sistema Penitenciario.**

El desarrollo de la Ciencia Penitenciaria y sobre todo del Derecho de Ejecución Penal son posteriores a la configuración del Derecho Penal, pero realmente existieron algunos gérmenes y tendencias desde siglos anteriores, que podrían ser considerados los primeros atisbos de la actual corriente penitenciaria; apreciando hasta cuatro fases de dicho desarrollo, a saber: Etapa Pre-Penitenciaria, Etapa de los Precursores, Configuración del Penitenciarismo y la Ciencia Penitenciaria en el Siglo XX.<sup>1</sup>

### **2.2.2. Evolución del Pensamiento Penitenciario Peruano.**

#### **2.2.2.1. Desarrollo Histórico Pre-República**

Se consideran dos etapas en el desarrollo histórico pre-república, como es el periodo incaico, donde existieron una serie de normas consuetudinarias que sirvieron para regular la convivencia social de dicha sociedad, estas reglas se caracterizaban por ser generales y

*1 (Alejandro Solís – Ciencia Penitenciaria – julio 1999)*

tener vigencia en todo el imperio. En el caso del periodo Colonial, ocurrieron cambios sustanciales con el trasplante de la legislación y práctica carcelaria hispanas al Perú. En dicha época las sanciones eran severas, tales como la pena de muerte, destierro, confiscación de bienes, mutilaciones, azotes entre otros; por ello durante el dominio español se implantó un nuevo “sistema carcelario”, que se caracterizó por ser muy duro e inhumano, conociéndose hasta cuatro tipos de prisiones: La carcel especial de nobles, la cárcel eclesiástica o de corona, la cárcel de la inquisición y la cárcel común.

#### **2.2.2.2. Evolución Penitenciaria en la República**

En este periodo ha ocurrido una evolución lenta de la ciencia y los derechos penitenciarios nacionales, y muchas veces los avances han sido más al nivel de leyes o normas que no han estado correlacionadas con la plasmación real o fáctica de sus propósitos, durante esta fase han pasado diversos periodos o etapas: la asistémica, presistemática. Cuasi-sistemática y sistemático-normativa, el primero abarca desde la independencia hasta el gobierno de José Rufino Echenique, el último contempla el periodo que se inició en el año 1969, durante el gobierno del General Juan Velasco Alvarado hasta la promulgación del actual Código de Ejecución Penal (D.Leg N° 654).

#### **2.2.3. El sistema penitenciario peruano.**

##### **2.2.3.1 Sistema Penitenciario Vigente**

Nuestro sistema tiene una base legal moderna que se adscribe a los lineamientos de la criminología clínica, porque tiene un enfoque

multidisciplinario de la criminalidad con la finalidad de buscar la rehabilitación del interno por medio del tratamiento penitenciario. Actualmente la Constitución Política de 1993, es la fuente legal de mayor rango, que estipula en el artículo 139°, inciso 22 “El Principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En esa misma línea el vigente Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, regula los lineamientos principales del sistema penitenciario nacional, teniendo como objetivo cardinal la resocialización del interno.

El Reglamento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es otra de las bases legales de nuestro actual sistema penitenciario. Igualmente se han dado una variedad de disposiciones respecto a situaciones especiales de ejecución penal, como el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para internos procesados y/o sentenciados por delitos comunes, por terrorismo y otros.

### **2.2.3.2 El Instituto Nacional Penitenciario**

El sistema penitenciario peruano actualmente se encuentra se halla bajo la dirección del Instituto Nacional Penitenciario desde el año 1985, teniendo como objetivo principal (Art. 134 del CEP y 4 del ROF), dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria tendiente a la resocialización del interno.

En cuanto a la estructura orgánica del INPE, se halla conformado por una Alta Dirección (Consejo Nacional Penitenciario y Secretaria

General), órganos de control y de asuntos internos, órganos de asesoramiento, órganos de apoyo, órganos de línea, órganos desconcentrados, y órganos de capacitación e investigación.

#### **2.2.4. El Interno**

El interno es aquel ciudadano que se encuentra recluido en un Establecimiento Penitenciario, privado de su libertad ambulatoria, y para la convivencia pacífica en los reglamentos se encuentran estipulados sus derechos y deberes.

##### **2.2.4.1 Los Derechos del Interno en la Doctrina**

El recluso como persona no debe ser sólo sujeto de restricciones y limitaciones, sino que de acuerdo a los derechos humanos y derechos constitucionales que figuran en las cartas políticas fundamentales de muchos países, no puede ser privado de los derechos garantizados por tales normas supranacionales como nacionales. En el siglo XX una fuente importante que inspiró a la corriente que ha desarrollado esta tesis de los derechos del recluso, emerge del movimiento internacional en defensa de los derechos humanos plasmado en el documento: “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, de la que se han derivado una serie de convenios y declaraciones internacionales, que sustentan a la tendencia que aboga por los derechos de los internos.

##### **2.2.5. Los Problemas Intracarcelarios**

Hablar del problema del recluso en la vida cotidiana de las cárceles, supone tocar una variedad de conflictos que ocurren intramuros, sobre

todo en una prisión cerrada tradicional. Algunos de estos temas son el fenómeno de la “prisionización”, el problema sexual de recluso y otros.

#### **2.2.5.1. La Sub Cultura Carcelaria**

Debe entenderse como el proceso de adaptación a una cultura particular de la cárcel. Los sociólogos y antropólogos culturales entienden a la cultura como un conjunto de valores, ideas, costumbres y otros sistemas de expresión simbólica, así como los artefactos productos del quehacer humano dentro de una sociedad, y que en gran parte modelan el comportamiento de los individuos. Frente a ello la subcultura es una expresión particular, propia de un grupo determinado, que puede o no ser opuesta a la cultura global.<sup>2</sup>

*2 (Alejandro Solís – Ciencia Penitenciaria – julio 1999)*

#### **2.2.5.2. La Sobre población Penitenciaria**

El hacinamiento en las cárceles del Perú se incrementó en 52% entre 2006 y 2012, según estadísticas del Consejo Nacional de Política Criminal (Conapoc) y del Instituto Nacional Penitenciario. En tal sentido, la sobre población en los establecimientos penitenciarios el 2012 fue de 32,347 personas, de un total de 61,390 internos, cuando la capacidad era para albergar a 29,043 reclusos, de acuerdo a estimaciones de la Unidad de Estadística del INPE.<sup>3</sup>

*3 (<http://peru21.pe/actualidad/hacinamiento-penales-peru-crecio-52-entre-2006-y-2012-2125410>)*

Según el Informe Estadístico Penitenciario de Febrero del 2015, que comprende el periodo de febrero del 2014 hasta el mes arriba indicado, el incremento de la población penitenciaria ha sido de 7%

(4,476 internos) haciendo un total de 72,592 presos; por tanto, la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 40,342 internos, que representa el 125% de la capacidad de albergue. En el caso del Penal de Pucallpa, es más crítico, pues existe una sobre población carcelaria de 1,387 reclusos (287% de exceso en su capacidad), esto quiere decir que esta cantidad de presos no tendría cupo en dicho penal, que ha sido construido para albergar a 484; sin embargo, hasta febrero del 2015 tenían como internos a 1,871 reclusos.

### **2.2.5.3. El Problema Sexual**

Mucho se ha hablado del problema sexual en las prisiones, considerando como fondo del asunto la abstinencia sexual forzosa a la que se ven sometido los internos, incluso sus parejas que sin culpa se ven involucradas en la abstinencia sexual, motivo por el cual, se puede diferenciar hasta tres puntos de vista:

- a) Partidarios de Mantener la Abstinencia Sexual.-** Sostienen que la abstinencia sexual en las cárceles, para la gran mayoría de los detenidos no es motivos de verdaderas y propias perturbaciones psíquicas, y ha de considerarse no verdaderamente dañosa para la salud física y moral de ellos;
- b) Criterio intermedio.-** La abstinencia sexual no sólo se da dentro de la cárcel, quizá en menor escala y por lapsos variados también ocurre en algunos casos individuales y en determinados grupos sociales, son los casos de sacerdotes, monjas, algunas personas solteras y castas, marineros en viajes largos, seminaristas en conventos.



### 2.2.6. Antecedentes de la Sexualidad en las Cárceles

La sexualidad en las Cárceles, data desde que existen las mismas, toda persona que se encuentra por haber infringido la norma penal privada de libertad en forma forzosa, ya sea procesado o sentenciado, experimenta mediante el aislamiento un trastorno de su ambiente social y sobre todo de sus equilibrios emocionales, psíquicos y físicos.

La falta de contacto con su grupo familiar, el estado constante de alerta de su integridad física, la privación de intimidad con su pareja, lleva al recluso a experimentar un alto grado de degradación, indignidad y frustración de la masculinidad o feminidad.

Esta situación de ansiedad ante la no posibilidad de mantener (no en todos los casos) relaciones sexuales con la pareja que este recluso o reclusa solía tener fuera de la cárcel, lo lleva a crear soluciones intramuros, que se materializan en lo que se denomina sodomización voluntaria o forzosa. Sobre el tema de la sodomización, existieron algunos estudios, citamos los comentario de la socióloga Doris Cooper, quien al respecto estudio el efecto que produce el encierro de personas que han delinquido: se refiere a dos instancias de satisfacción al interior de la población penal: la heterosexual, realizada por los reclusos con sus parejas durante las horas de visita y otra alternativa de carácter homosexual, aunque los mismos nunca hayan tenido esa experiencia fuera de la cárcel.

No existe en el derecho penal, las normas de ejecución o los reglamentos carcelarios disposición alguna de la que emane la obligación de abstinencia sexual de los condenados y mucho menos de los procesados sometidos a medida de seguridad, menos aun cuando el

ejercicio de la sexualidad es considerado actualmente como una necesidad humana y por lo tanto un derecho indisponible por el juez o la administración penitenciaria.

La sexualidad entendida en su sentido lato y no como genitalidad es inherente a la raza humana desde su más temprana edad, no pudiendo ser cercenada por mandato legal, reglamentario o administrativo, sin afectación de la salud física, psíquica y social del reo. En tal sentido, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Naciones Unidas establecen en referencia a la sexualidad: “a los internos casados de uno u otro sexo podrá permitírseles a su requerimiento visitas privadas de sus cónyuges, sin tomar en cuenta la calificación de la conducta, una vez que adecuadas las condiciones de la arquitectura, pueda ésta proporcionar el recato y el decoro que inspira la institución matrimonial” y “la administración podrá permitir a los demás internos la visita privada de personas de otro sexo en locales apropiados”.

### **2.2.6.1. La Situación Sexual del Recluso**

#### **2.2.6.1.1. Situación del procesado**

La normatividad no prohíbe la visita íntima de los internos que todavía no tienen sentencia y que son la gran mayoría (ni el nuevo código procesal penal ha podido revertir ello), al contrario dichos internos en todos los aspectos deberían tener preferencia, ya que aún no se ha probado su culpabilidad, y muchos al concluir su juicio terminan siendo absueltos.

#### **2.2.6.1.2. Situación del sentenciado**

El estado psíquico del sentenciado merece una consideración más amplia. Por él pasan no sólo las apetencias sexuales

insatisfechas y la sobreexcitación causada por la forzosa abstinencia, sino la implacable certeza de la suma de días que le esperan sin contacto de mujer. Ello ahonda su problema dándole una dimensión de vida perdida para el sexo.

#### **2.2.6.2. La Homosexualidad en las Cárceles**

Los internos con opciones sexuales diferentes (gays, lesbianas, bisexuales, travestis y transexuales) enfrentan un problema aún más grave que va más allá del hecho de solo ser interno, sino que enfrentan además la discriminación y el abuso o maltrato sexual.

Esto también lo comprueba el INPE estableciendo grupos vulnerables en los establecimientos penitenciarios, como los discapacitados, los internos con VID/Sida, homosexuales, internos con tuberculosis, entre otros. Según el INPE los homosexuales: “(...) para su ubicación especial deberá tomarse en cuenta indicadores de vulnerabilidad a posibles agresiones por parte de los demás internos; deberá asegurarse su integridad y libertad sexual evitando espacios y pabellones proclives al acoso y al abuso.”<sup>4</sup>

*4 (Germán Small – tesis doctoral “El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal).*

#### **2.2.6.3. La Auto exotividad en la Cárcel**

La revelación de lo que ocurre en el submundo de cárceles y prisiones en materia de sexualidad muestra un panorama sorprendente y degradante.

Quienes ven transcurrir su vida normal y armoniosamente, jamás podrán concebir las extrañas deformaciones que la reclusión

provoca. La abstinencia sexual parece que hiciera azucar la sensibilidad y corromper la imaginación.

La vida erótica se desprende de todo embellecimiento para ofrecerse en la totalidad del instinto. El ambiente y la necesidad sirven para justificar cualquier acto por más desviado que sea (voyeurismo, fetichismo, sadismo), tanto en cárceles de hombres como de mujeres.

La masturbación llega a constituir una deprimente característica de todas las instituciones carcelarias del mundo.

En la soledad de la celda e incluso en los pabellones, los presos se entregan a su práctica, lo que suelen confesar sin mayor turbación.

## **2.2.7. Fines de la Pena**

### **2.2.7.1. Las Penas**

A lo largo de la historia humana la pena ha constituido una sanción de diverso grado de dureza y con manifestaciones variadas.

En un inicio primó la “ley del taleón” y muy posteriormente la sanción penal adquirió un carácter público, correspondiendo al Estado, en sus diversas expresiones históricas, la delimitación y aplicación de las medidas punitivas.

Conforme lo señala el profesor Alejandro Solís Espinoza, la pena es la privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, impuestos conforme a ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal.

Los derechos o bienes jurídicos eliminados pueden ser la vida, y los privados o restringidos pueden ser la libertad y la propiedad, entre los principales.

### **2.2.7.2. Los Fines de la Pena**

Respecto a los fines de la pena no existe un criterio uniformado entre los tratadistas. Generalmente los penalistas tradicionales asignan a la pena un fin retributivo-sancionador y luego funciones preventivo generales.

#### **2.2.7.2.1. Finalidad Retributiva**

La pena desde este punto de vista es sancionadora y a veces talional, como en el caso de la pena de muerte. Para algunos autores las doctrinas absolutas miran a la pena como un fin en sí mismo, siendo sus fundamentos muy variados, desde la retribución divina, retribución moral, retribución jurídica, retribución expiatoria.

#### **2.2.7.2.2. Finalidad de Prevención General**

Se considera que la pena pretende un objetivo de prevención general del crimen, actuando sobre la colectividad debido a los caracteres “intimidatorio” y “ejemplificador” que se asigna a la sanción penal. Esta tesis está inmersa la utilización del miedo para prevenir la comisión del delito.

El hecho de que exista una norma penal que amenaza con una sanción si se comete determinado delito, constituye el fondo de la intimidación, lo que serviría de contención frente a los sentimientos delictivos que existe en parte de la población, que ante tal amenaza legal se inhibirían de cometer algún delito.

#### **2.2.7.2.3. Finalidad Resocializadora**

Se argumenta que la pena tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje de los penalistas equivale a prevención

especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia.

Esta tendencia se relaciona con la escuela positivista que reaccionó contra el objetivo retribucionista de la pena, proclamando como su fin la defensa social contra la delincuencia.

## **2.2.8. La Rehabilitación del Interno**

### **2.2.8.1. Derecho a la Reinserción en los Instrumentos Internacionales**

Existen documentos internacionales que protegen los derechos de las personas privadas como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957 y 1997 y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión 1988 (Conjunto de Principios) y Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos de 1990.

### **2.2.8.2. Derecho a la Reinserción en la Normativa Nacional**

Como la norma de más alto nivel tenemos la Constitución Política del Perú de 1993, específicamente en su artículo 139° inciso 22, dice: El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En ese mismo sentido, el Código de Ejecución Penal – D. Leg. N° 654 y su reglamento tienen como pilares la reinserción del delincuente a la sociedad.

### **2.2.8.3. Principio de Resocialización**

Se trata de garantizar los derechos del recluso y buscar formas para atenuar los efectos desocializadores de la privación de

libertad como son el desarraigo, desvinculación social, cronificación de conductas delictivas. Podemos considerar que se identifica la resocialización penitenciaria con las medidas necesarias para pelear los efectos del castigo carcelario, buscando que no deje huellas en el reo o compensando los efectos perjudiciales que le han ocasionado.

La resocialización se convierte así en un objetivo de la intervención penitenciaria en su conjunto y no meramente en la meta de las intervenciones terapéuticas. El régimen penitenciario también ha de ser resocializador. Frente al riesgo de conversión de los establecimientos en meros depósitos de seres humanos, que el abandono del ideal resocializador claramente conlleva, esto obliga a la institución penitenciaria a comprometerse, de manera decidida y en primer lugar, con la humanización de la prisión, presupuesto ineludible de cualquier labor resocializadora.

#### **2.2.8.4. Rehabilitación**

Cumplido el periodo de pena efectivamente ejecutado, el condenado habrá saldado su deuda con la sociedad, y, lo más importante es que el fin de prevención especial adquiere concreción o dígame vigencia empírica. En efecto, que el reo esté en reales posibilidades de poder reinsertarse en la comunidad social y que pueda recuperar los roles sociales suspendidos con la pena. Este objetivo únicamente puede lograrse si es que se procura que el supuesto rehabilitado pueda recuperar sus derechos a fin de que este pueda desarrollar sus roles y funciones que le posibiliten participar en los diversos procesos sociales.<sup>5</sup>

### **2.2.8.5. Readaptación Social**

Es la reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella, es cuando se incorpora nuevamente a la sociedad aquella persona que ha estado privada de su libertad durante un tiempo determinado.

### **2.2.9. Beneficios Penitenciarios**

Los beneficios penitenciarios son incentivos, que no pueden estar en la categoría de derechos ni gracias, pues están sujetos además del cumplimiento de los requisitos, a la evaluación del órgano técnico del establecimiento penal en cuanto al proceso de rehabilitación, y a la del propio Juez, en los casos de pre-libertad en los que califica lo positivo y la oportunidad de su concesión en función del interno y de la sociedad misma, es decir, en su decisión deberá considerar que la excarcelación anticipada será favorable para el interno, en tanto que su comportamiento no afectará a la comunidad. (SMALL, Germán. Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios Pág. 68 y 69). Al respecto, a fin de tener una idea más clara de que los beneficios no deben estar en la categoría de derechos, es preciso hacer un distinguo entre un derecho: entendido como el poder que la norma concede a la persona, para hacer, esto o lo otro y reclamar algo, siendo que es oponible a terceros y cuyo reconocimiento y respeto obligatorio se solicita del Estado mediante el Órgano Jurisdiccional, y un beneficio: de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente número



mil ciento ochentiuno – Dos mil – HC/TC), debido a su naturaleza jurídica y a diferencia de los derechos procesales, pueden ser otorgados o no sin que esto suponga un acto de arbitrariedad.

#### **2.2.9.1. Los Beneficios Penitenciarios en la Legislación Peruana**

El Perú desde abril de 1969, con la entrada en vigencia del Decreto Ley 17581 “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias” consideró dentro de su texto los beneficios de: Permiso de salida, redención de pena por el trabajo, la semilibertad y la liberación condicional.

Con el Código de Ejecución Penal promulgado por el D. Leg. N° 330 de fecha 06 de Marzo de 1985, se consideró además a la visita íntima y un sistema de recompensas. Por último el actual Código de Ejecución Penal, D. Leg. N° 654, del 02 de agosto de 1991, en el capítulo cuarto del título II, considera como beneficios penitenciarios los siguientes:

1. El Permiso de salida.
2. Redención de pena por el trabajo y la educación.
3. Semi-libertad.
4. Liberación condicional.
5. **Visita Íntima.**
6. Otros beneficios.

En ese sentido, tenemos que los beneficios penitenciarios actúan en nuestra legislación como incentivos que asisten al interno para descontar de la pena impuesta, una parte significativa de la privación de la libertad o tener acceso a otros beneficios que consolida al proceso de reeducación, rehabilitación y

reincorporación del penado a la sociedad; es decir, son acciones del Estado tendientes a dar mayor bienestar al interno y lograr su readaptación social, mediante la ejecución de diversas acciones de labor terapia, educación y disciplina, que permitan al interno alcanzar adecuada y oportunamente los mecanismos, sea de acortamiento de la pena como:

Redención de pena por el trabajo y la educación, Semi-libertad y Liberación condicional; así como los referidos al régimen penitenciario: Permiso de salida, visita íntima, concesiones especiales para recibir visitas y comunicaciones.

El Art. 161º del Reglamento del Código de Ejecución Penal señala que los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social.

Con respecto a la finalidad de los beneficios penitenciarios, tenemos que facilitan la gradual reincorporación del interno a la sociedad, así los mecanismos de pre-libertad como la semilibertad y la liberación condicional permiten que el retorno a la sociedad no se produzca en forma brusca, evitando el resquebrajamiento del núcleo familiar a causa de la ausencia prolongada producto de la reclusión.

## **2.2.10. La Visita Íntima**

### **2.2.10.1. Regulación en las Normas**

La Visita Íntima es un beneficio penitenciario que se encuentra regulado en el artículo 58° del Código de ejecución Penal y en los artículos 197° al 204° del reglamento del Código acotado, Este beneficio constituye una de las medidas de solución más importante frente al problema sexual carcelario, la cual implica castidad forzada de los internos.

Nuestro Código de Ejecución Penal señala que esta visita íntima tiene como objeto principal el mantenimiento de las relaciones del interno con su cónyuge o concubino, bajo recomendaciones de higiene y planificación familiar así como de profilaxis médica.

Es el permiso de relación sexual que según las Naciones Unidas debe otorgarse prescindiendo de la calificación de la conducta del reo, dado que el preso está privado de su libertad ambulatoria; pero no, de su libertad sexual, así el permiso consiste en el ingreso de la esposa o concubina a una celda o lugar especialmente acondicionado a tales efectos para permitir a los esposos la relación sexual, no significando un premio sino la satisfacción de una necesidad del interno y de su cónyuge libre. Por otro lado, se debe indicar que el Estado, al permitir y garantizar la visita íntima a los internos, coadyuva decisivamente en la consolidación de la familia en el proceso de resocialización del reo, pues las condiciones de hacinamiento e higiene de los establecimientos penitenciarios generan en éste un deterioro de

su integridad física, psíquica y moral que frecuentemente sólo pueden ser compensados con el amor que brinda la familia.

Asimismo, el Estado al permitir la visita íntima está cumpliendo con su deber de especial protección a la familia como institución fundamental de la sociedad reconocido en el artículo 4° de la Constitución. Si bien no es el único mecanismo para cautelar a la familia, el espacio compartido en la visita íntima sí es propicio y necesario para fortalecer los vínculos de la pareja; pues una vez fortalecida la relación de pareja, se facilita la relación armónica con los hijos.

En nuestra legislación las visitas íntimas se encontraban permitidas sólo para los internos casados o convivientes; pero ahora último, la visita íntima dejó de ser un privilegio de las personas antes referidas. Ahora también será un beneficio penitenciario que podrá exigir cualquier interno o interna, sin importar su estado civil (casado, conviviente o soltero).

Esto se desprende del párrafo recientemente agregado al artículo 58° del Código de Ejecución Penal, por el cual se establece que el beneficio de visita íntima será otorgado “al interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe”.

Así lo ha establecido la Ley N° 30253, publicada el 24 de octubre del 2014 en el diario oficial El Peruano.

Pero es más, aplicando una sentencia del Tribunal Constitucional, esta modificación permitiría ahora que **la visita íntima ya no solo sea un beneficio penitenciario que puedan solicitar los**

**internos heterosexuales sino que también podrá ser exigido por los internos homosexuales.**

En efecto, el TC estableció que **“la permisión de la visita íntima no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se fundamenten en la orientación sexual de las personas privadas de su libertad”**. “En estos casos la autoridad penitenciaria, al momento de evaluar la solicitud de otorgamiento, deberá exigir los mismos requisitos que prevé el Código de Ejecución Penal y su Reglamento para las parejas heterosexuales”, precisó el TC ([STC Exp. N° 01575-2007-HC/TC](#)).

#### **2.2.10.2. Requisitos para su Autorización**

El código vigente no es muy explícito al respecto, solo indica algunas generalidades, dejando al reglamento la precisión respectiva. Sin embargo consideramos que su concesión requiere el cumplimiento de ciertas condiciones como las siguientes:

- a) El procedimiento se inicia con la solicitud dirigida al director del establecimiento penitenciario indicando los datos de identidad de su pareja.
- b) Copia simple de partida del matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia.
- c) Observar buena conducta por parte del interno
- d) Informe médico favorable, que certifique que el interno no adolece de enfermedades de transmisión sexual, para prevenir riesgos de contagio de alguna enfermedad.

- e) Certificado médico de fecha reciente expedido por el área de salud en el que se indique que él o la cónyuge o conviviente no adolezca de enfermedades de transmisión sexual.
- f) Recomendaciones de higiene y planificación familiar a la pareja.

En la doctrina penitenciaria se recomienda que este beneficio se cumpla en un ambiente especial que se denomina VENUSTERIO, bajo supervisión del personal penitenciario encargado para ello. Sin embargo, en nuestros centros carcelarios los internos no tienen una actitud favorable frente a dicho ambiente especial, prefiriendo que las visitas íntimas se efectúen en sus propias celdas.

### **2.2.10.3. Procedimiento**

Respecto a su procedimiento, éste se inicia con la solicitud del interno al Director del Establecimiento Penitenciario, quien lo remitirá al Órgano Técnico de Tratamiento para su evaluación y verificación en un plazo no mayor de diez días. Con su opinión, el director resolverá lo solicitado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Si la solicitud fuera declarada improcedente el interno puede interponer recurso de apelación, el mismo que será resuelto por el Consejo Técnico Penitenciario en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

#### **2.2.10.4. Autoridad que Concede este Beneficio**

Según nuestro Código de Ejecución Penal, es el Director del centro penitenciario, quien debe disponer lo concerniente para que previamente se efectúen los exámenes médicos y la orientación en planificación familiar.

#### **2.2.10.5. Realidad de la Visita Íntima en el Penal de Pucallpa**

Todavía no se tiene claro la realidad existente de la visita íntima en el establecimiento penitenciario de Pucallpa, empero en la presente investigación se van a recolectar datos con dicho fin; pues, muchas veces lo normado no se condice con la realidad, por ejemplo conforme lo ha señalado el profesor Small Arna en su tesis doctoral, en el artículo 42° del Código de Ejecución penal se establece que la visita íntima es un beneficio penitenciario que debe solicitar el interno, y su concesión corresponde a la administración penitenciaria. Pero el acceso a este beneficio muestra una clara diferencia, según se trate de la población femenina o masculina. En el caso de los varones existe una mayor permisividad para que la visita femenina pueda tener contacto sexual con los internos; en cambio, en el caso de las internas hay un control para que los visitantes varones no mantengan contacto sexual con ellas.

Con relación a ello, el profesor antes referido cita a CHLOÉ, CONSTANT y ROJAS POMAR, Héctor (La visita íntima homosexual femenina: perspectivas sociológica y jurídica, en Análisis jurídico Constitucional y Procesal Constitucional, Tomo 129, noviembre, 2011): "(...) por la carencia de control por parte

de las autoridades a cargo de cada uno, y por la evidente falta de personal disponible, los internos masculinos pueden llegar a tener relaciones sexuales en sus propias celdas durante los días de visita, por más que no se respete la privacidad de la cual dispone el Reglamento del Código de Ejecución Penal en su artículo 202. En el caso de las mujeres, el trámite para que accedan al beneficio de la visita íntima es largo y engorroso, pues ellas deben cumplir efectivamente con los requisitos de los cuales dispone el Reglamento en su artículo 198, puesto que en los establecimientos penales de mujeres las autoridades ejercen un control efectivo del acceso a los pabellones durante los días de visita”.

#### **2.2.10.6. La visita íntima en las Sentencias del Tribunal Constitucional**

El profesor Small Arna en su tesis doctoral hace referencia a las Sentencias del Tribunal Constitucional que se pronunciaron sobre la visita íntima, a saber:

##### **(EXP. N.º 2700-2006-PHC/TC)**

La concesión del beneficio penitenciario de visita íntima no está solo sujeto al cumplimiento de determinados requisitos legales, sino también a la valoración de la autoridad competente que la otorga.

##### **(EXP. 01575-2007-PHC/TC)**

Marisol Elizabeth Venturo Ríos se encuentra reclusa desde el 8 de setiembre de 1993 en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Chorrillos por el delito de terrorismo.



Durante el cumplimiento de su condena, la interna solicitó el beneficio penitenciario de visita íntima, la cual se le fue concedida el año 2002.

Sin embargo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 927 el Establecimiento Penitenciario en que se encuentra recluida mediante el Oficio N.º 276-2006-INPE-07 le suspendió y negó la concesión del beneficio penitenciario de visita íntima fundamentando que las reclusas condenas por el delito de terrorismo no tienen derecho a acceder a dicho beneficio penitenciario.

Por esta razón, el 26 de julio de 2006 la interna interpone demanda de hábeas corpus contra el Director Regional y el Director General de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) solicitando que se le conceda el derecho al beneficio penitenciario de visita íntima, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la integridad personal y a la no discriminación por razón de género. Contrario a su petitorio, el Director Regional y la Directora General manifestaron que el beneficio penitenciario de visita íntima se encuentra prohibido para las reclusas por el delito de terrorismo en mérito a lo dispuesto por el artículo 19.º del Decreto Ley N.º 25475 y el artículo 2.º del Decreto Legislativo N.º 927. La interna interpone su demanda ante el Decimocuarto Juzgado Penal de Lima, con fecha 10 de octubre de 2006, que declaró fundada en parte su demanda, por considerar que la suspensión del beneficio penitenciario de visita íntima dispuesta por el artículo 2.º del

Decreto Legislativo N° 927 vulnera el principio de igualdad, pues establece una diferencia de trato entre las internas que han sido condenadas por el delito de terrorismo y las internas que han sido condenadas por otros delitos, diferencia carente de una justificación objetiva.

Sin embargo, la Sala Superior competente, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, por considerar que el artículo 19° del Decreto Ley N° 25475 y el artículo 2.° del Decreto Legislativo N° 927 prohíben expresamente que a los condenados por el delito de terrorismo se les conceda el beneficio penitenciario de visita íntima. Finalmente, la recurrente interpone recurso de agravio constitucional contra la sentencia en mención, fundamentando que “La relación íntima entre hombre y mujer es un derecho natural inherente a la naturaleza humana (...) que tiene relación directa con la libertad del hombre individual y socialmente, en el primer caso, está íntimamente relacionado con su normal desarrollo psicofísico y su bienestar espiritual, y en el segundo caso con su desenvolvimiento familiar y social”.

Fundamentos del Tribunal Constitucional para el caso en cuestión: El Tribunal consideró, en reiterada jurisprudencia, que de acuerdo con el inciso 22), del artículo 139° de la Constitución, entre los fines que cumple el régimen penitenciario se encuentra la reinserción social del interno. Esto quiere decir, que el tratamiento penitenciario mediante la reeducación y rehabilitación tiene por finalidad readaptar al interno para su reincorporación a la vida en libertad.

Que conforme al principio-derecho de dignidad de la persona humana se impide que los internos puedan ser tratados como cosas o instrumentos, y, se les garantice la efectividad real de aquellos derechos fundamentales que pueden ser ejercidos aún bajo condiciones de reclusión.

**Por ello, el Tribunal estima que las visitas de familiares y amigos a los internos, particularmente la visita íntima, constituyen un importante instrumento para garantizar la función resocializadora de la pena y la finalidad rehabilitadora del tratamiento penitenciario** (lo resaltado es

nuestro), por otro lado, permitir la visita íntima cumple los fines constitucionales del Estado, ya que:

“El Estado, al permitir y garantizar la visita íntima a los internos, coadyuva decisivamente en la consolidación de la familia en el proceso de resocialización del reo, pues las condiciones de hacinamiento e higiene de los establecimientos penitenciarios generan en éste un deterioro de su integridad física, psíquica y moral que frecuentemente sólo pueden ser compensados con el amor que brinda la familia. Asimismo, el Estado al permitir la visita íntima está cumpliendo con su deber de especial protección a la familia como institución fundamental de la sociedad reconocido en el artículo 4° de la Constitución. Si bien no es el único mecanismo para cautelar a la familia, el espacio compartido en la visita íntima sí es propicio y necesario para fortalecer los vínculos de la pareja; pues una vez fortalecida la relación de pareja, se facilita la relación armónica con los hijos”.

Finalmente, el Tribunal Constitucional concluye: “En conclusión los internos en virtud de su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, tienen derecho a la visita íntima bajo condiciones de periodicidad, intimidad, salubridad y seguridad, en la medida en que lo permitan las limitaciones mismas que se derivan de la reclusión y las normas que regulan la materia”.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, resolvió declarar FUNDADA la demanda.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **Auto exotocidad.-** Es el placer sexual solitario – masturbación.
2. **Beneficio de la visita íntima.-** Es el acceso sexual del interno con sus respectivas parejas dentro del penal.
3. **Centros Penitenciarios.-** Lugar donde se encuentran reclusos los internos.
4. **Crimen.-** Acción o cosa que perjudica a alguien o algo (bienes jurídicos).
5. **Finalidad de la pena.-** Según nuestra constitución y demás normas la pena tiene una finalidad rehabilitadora.
6. **Habitualidad.-** Es la persona que comete un nuevo delito doloso, siempre que se trate por lo menos de tres delitos que se hayan perpetrado en un tiempo que no excede de cinco años.
7. **Hacinamiento.-** El término hacinamiento hace referencia a un estado de cosas lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos. Es

decir, la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

8. **Interno.-** Persona que se encuentra recluida en un establecimiento penitenciario, ya sea sentenciado o procesado.
9. **Política Criminal.-** La Política Criminal es considerada como el estudio del conjunto de medidas empleadas por los órganos de gobierno, para hacer frente a la criminalidad que afecta a un Estado, con la intención de encontrar soluciones pertinentes en la disminución de los niveles de delincuencia, respetando el Estado de Derecho.
10. **Reeducar.-** Se encuentra dentro de la rehabilitación.
11. **Rehabilitación.-** Es el tratamiento que se da al interno de un establecimiento penitenciario, con esto lo que se busca es no castigar al delincuente, sino a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.
12. **Reincidencia.-** Se considera reincidente a la persona que cometió un nuevo delito doloso, después de haber cumplido en todo o en parte una pena.
13. **Reinsertar.-** Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad, después de haber estado durante un tiempo al margen de ella.
14. **Resocialización.-** Reinsertar a la sociedad al delincuente que ha cumplido su condena en un establecimiento penitenciario.

**15. Venustero.-** En las cárceles, habitación especial en que las personas presas tienen relaciones sexuales con la pareja visitante.

**2.4. Bases epistémicos.**

La investigación se va a basar fundamentalmente en base a la experiencia.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

**Básica.-** El tipo de investigación es básica porque, sobre la base de una información obtenida, busca explicar una realidad, así como obtener un conocimiento acerca del grado de influencia del beneficio de la visita íntima con la rehabilitación del interno.

#### **3.2. Diseño y esquema de la investigación.**

La presente investigación es de tipo causal explicativa y correlacional.

**Es causal explicativo** porque se orienta a buscar las causas que provocan ciertos fenómenos, vale decir, determinar la influencia de la variable independiente con la variable dependiente y su relación entre sí. Se enuncia en el sentido de que toda causa es el efecto de otro antecedente y todo efecto es causa de otro efecto posterior.

Es correlacional porque trata de establecer el grado de relación entre una y otra variable.

#### **3.3. Metodología**

En la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

**Método Inductivo:** Se logrará de un grado menor de generalización hasta un grado mayor del mismo.

**Método Analítico:** Entendido éste como un método mental o material de descomposición de un todo en sus partes. Se aplicará en la presente

investigación, buscando precisar los alcances y contenido doctrinario, así como el metodológico.

**Método probabilístico:** Se utilizará para la selección de la muestra mediante la utilización del muestreo estratificado, teniendo en cuenta que la población carcelaria está compuesto tanto por varones como por mujeres.

### 3.4. Población Muestra

#### 3.4.1. Población

La población son los internos del Penal de Pucallpa que tiene una capacidad para albergar a 484 reclusos, pero hasta febrero del 2015, sumaban 1,871 internos (90 mujeres y 1,781 varones) – Informe Estadístico Penitenciario Febrero 2015 – INPE – Lima Febrero del 2015. ([www.inpe.gob.pe/pdf/febrero\\_15.pdf](http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf))

En cuanto a la muestra elegiremos una representativa de cincuenta reclusos, cuarenta varones y diez mujeres.

**CUADRO Nº 01**

**POBLACIÓN TOTAL DE INTERNOS**

Internas mujeres	90
Internos varones	1781
<b>TOTAL</b>	<b>1871</b>

Fuente.- INPE – Febrero 2015  
Elaboración.- Propia

#### 3.4.2. Muestra

La muestra se obtendrá mediante el muestreo probabilístico estratificado, por ser de interés del investigador y accesible a la población heterogénea del penal (varones y mujeres); se tomará en el caso de la mujeres el 11.11% de la población total, que es 10 internas,



mientras que en los varones se trabajará con el 2.24 % de los internos, es decir, 40 presos varones.

### 3.5. Definición operativa de los instrumentos de recolección de datos:

En primera instancia se debe indicar para que un instrumento cumpla con su cometido, esto es, que constituya el medio más eficaz para la recolección de los datos en una investigación, se ha de cumplir con dos requisitos esenciales: la validez, que debe medir lo que debe medir y la confiabilidad, es decir, que aplicado varias veces a una muestra los datos deben ser similares, partiendo de esta premisa los instrumentos a utilizar en la presente investigación son: el cuestionario, constituido por los ítems, conteniendo criterios prioritarios sobre el tratamiento del tema en mención. Esta información ayudó a establecer la relación entre las variables en estudio.

### 3.6. Técnicas de Recojo, Procesamiento y presentación de Datos

**Técnicas:** Encuesta, Fichaje y Análisis documental.

**Encuesta:** Se utilizaron los cuestionarios de preguntas cerradas y de opción múltiple; cada interrogante contendrá varias respuestas probables entre las que el encuestado elegirá la que considere más adecuada a su realidad; brindando datos los internos:

1. Varones, teniendo en cuenta un porcentaje de los pabellones.
2. Mujeres, existe un solo pabellón que los alberga.

**Ficha de Análisis Documental,** a través del cual se analizarán las jurisprudencias emitidas por los operadores jurisdiccionales.

**Instrumentos:** Teniendo en cuenta que los instrumentos son medios auxiliares para recoger y registrar los datos obtenidos a través de los

métodos y técnicas, en la presente investigación se va a utilizar el Cuestionario y la Entrevista, que consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionados por ellos mismos, sobre opiniones, conocimientos, actitudes o sugerencias; en el caso del primero las respuestas lo vamos a formular por escrito, no requiriendo la presencia del entrevistador; mientras que en la entrevista, las respuestas van a ser formuladas verbalmente y vamos a necesitar del entrevistador.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.**

Después de analizar los instrumentos, en este caso concreto el cuestionario, aplicado a la muestra de estudio, se procedió a la tabulación de los datos.

Los resultados se han sistematizado en cuadros, tablas y gráficos y según el cuestionario, para finalizar con la prueba de hipótesis.

#### **Análisis e interpretación de los resultados en tablas y gráficos.**

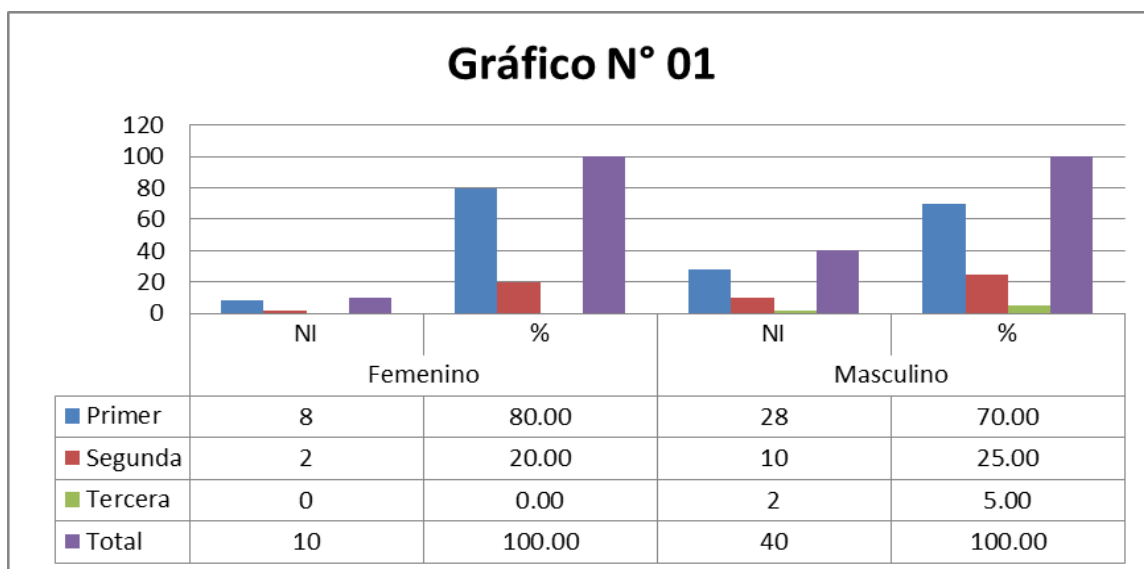
Después de haber tabulado los resultados obtenidos a través del cuestionario, se obtuvieron los siguientes resultados ordenados de la siguiente manera:

#### **Análisis e interpretación del cuestionario a los internos del Penal de Pucallpa.**

TABLA N° 01

Cuántas veces ingresó como interno a un Penal				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
La primer vez	8	80.00	28	70.00
La segunda vez	2	20.00	10	25.00
La tercera y más veces	0	0.00	2	5.00
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

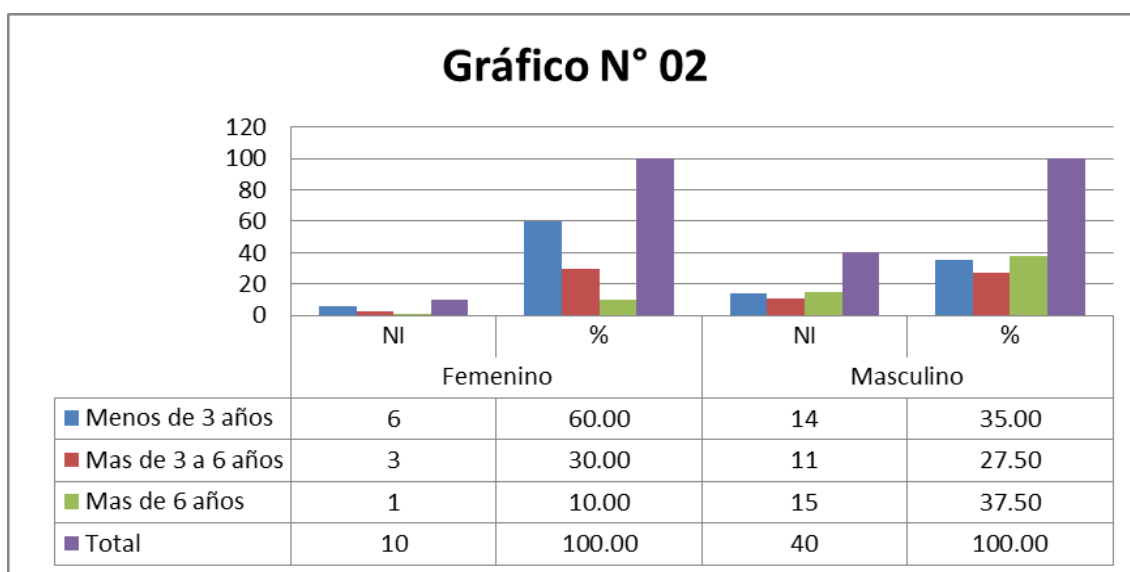


**En la tabla y gráfico N° 01**, podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Cuántas veces ingresó como interno a un Penal, podemos reflejar la respuesta tabulada que es tanto en el género femenino y masculino que determina, por primera vez, en cada uno de ellos con un 80.00% y 70.00% según el género.

TABLA N° 02

El tiempo que se encuentra recluso en el Penal de Pucallpa				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Menos de 3 años	6	60.00	14	35.00
Más de 3 pero menos de 6 años	3	30.00	11	27.50
Más de 6 años	1	10.00	15	37.50
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

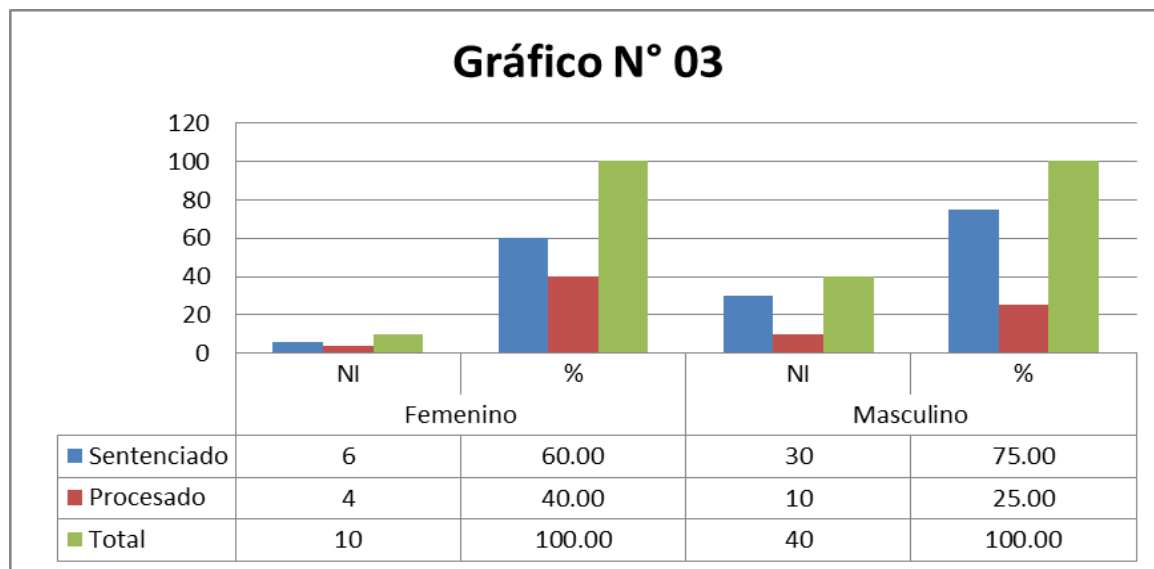


**En la tabla y gráfico N° 02**, podemos precisar y observar según la pregunta planteada, El tiempo que se encuentra recluso en el Penal de Pucallpa, la respuesta tabulada refleja que los internos reclusos en el Penal con más de tres años, en el caso de las mujeres, es de 30%; mientras que en los hombres con más de seis años de reclusión tiene la cifra más alta, que es el 37.50%.

TABLA N° 03

En que condición procesal se encuentra				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Sentenciado	6	60.00	30	75.00
Procesado	4	40.00	10	25.00
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

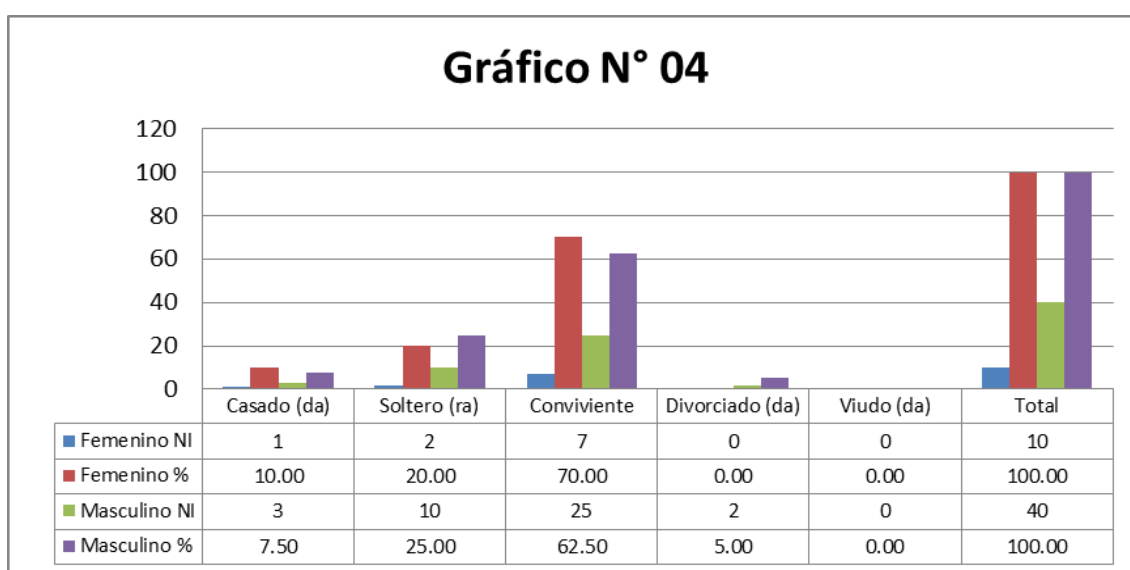


**En la tabla y gráfico N° 03**, podemos precisar y observar según la pregunta planteada, En que condición procesal se encuentra, que los internos del Penal de Pucallpa en su mayoría han sido sentenciados, es decir, que la justicia los halló culpables; en el caso del género femenino es del 60%, mientras que en los varones se tiene un 75%.

TABLA N° 04

Al ingresar al Penal como interno cuál era su estado civil				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Casado (da)	1	10.00	3	7.50
Soltero (ra)	2	20.00	10	25.00
Conviviente	7	70.00	25	62.50
Divorciado (da)	0	0.00	2	5.00
Viudo (da)	0	0.00	0	0.00
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

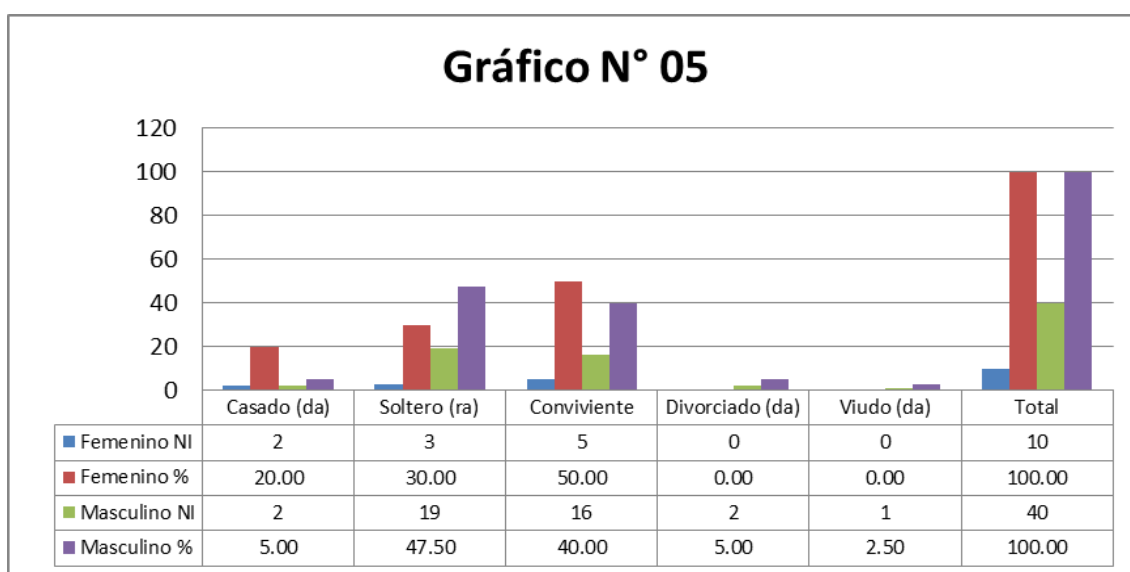


**En la tabla y gráfico N° 04,** podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Al ingresar al Penal como interno cuál era su estado civil, la cifra más alta lo representan los convivientes, en el género femenino llega hasta el 70%, y en el género masculino es del 62.50%.

TABLA Nº 05

Actualmente cuál es su estado civil				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Casado (da)	2	20.00	2	5.00
Soltero (ra)	3	30.00	19	47.50
Conviviente	5	50.00	16	40.00
Divorciado (da)	0	0.00	2	5.00
Viudo (da)	0	0.00	1	2.50
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.



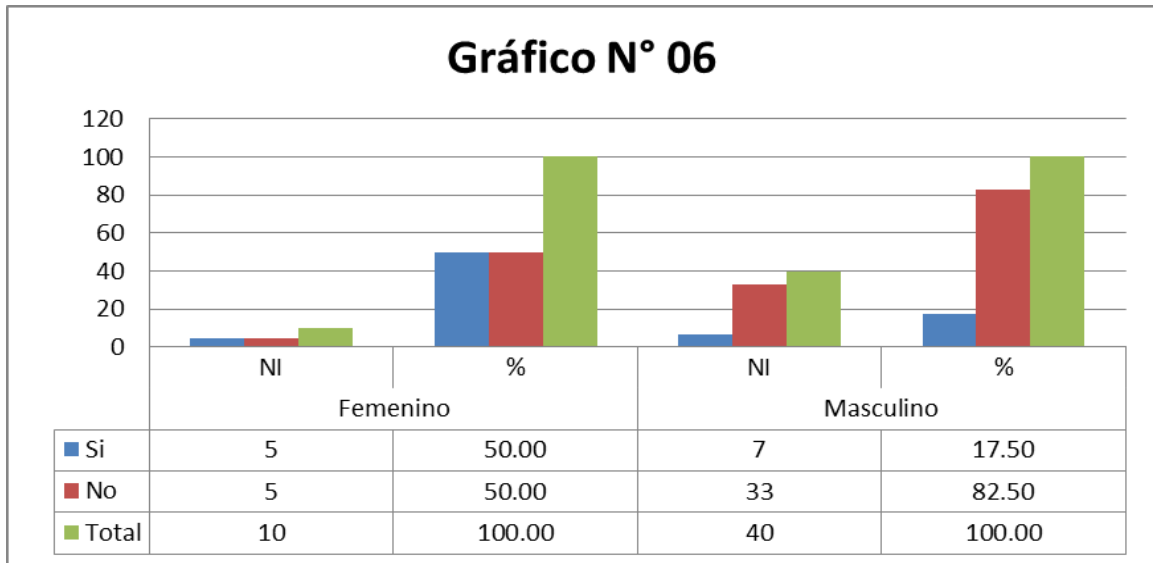
**En la tabla y gráfico Nº 05**, podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Actualmente cuál es su estado civil, que existe una variación en el caso de los casados y convivientes con respecto al cuadro anterior, sobre todo en este último, bajando casi en 20%; pues ahora se tiene como convivientes en el género femenino a 50% de ellas, y en los varones bajó hasta el 40%, lo que determina el rompimiento del vínculo con sus parejas.



TABLA N° 06

Ha realizado el trámite correspondiente sobre la visita íntima conyugal				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Si	5	50.00	7	17.50
No	5	50.00	33	82.50
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

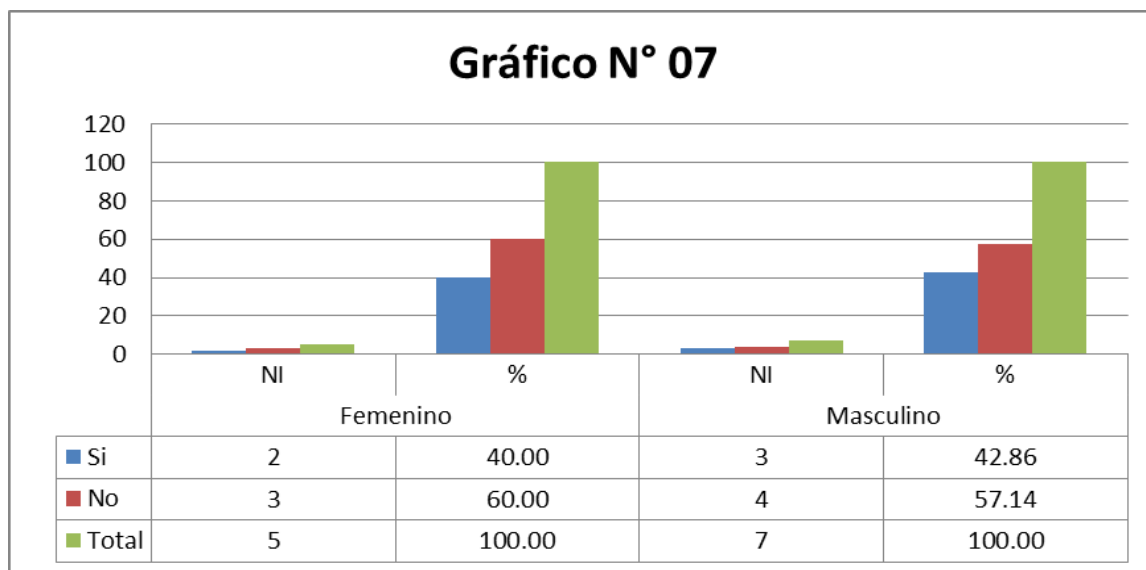


**En la tabla y gráfico N° 06,** podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Ha realizado el trámite correspondiente sobre la visita íntima conyugal, que en el caso de las mujeres realizaron el trámite un 50%, y en el género masculino sólo un 17.50% solicitó tener acceso a la visita íntima.

TABLA N° 07

Ha tenido dificultad al realizar los trámites de visita íntima conyugal				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Si	2	40.00	3	42.86
No	3	60.00	4	57.14
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100.00</b>	<b>7</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

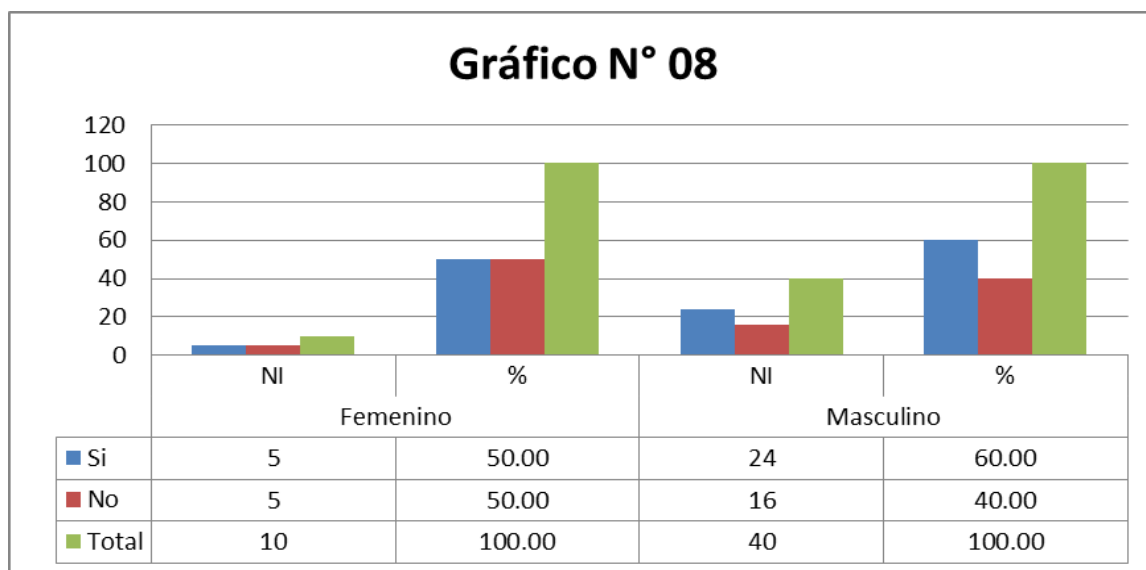


**En la tabla y gráfico N° 07,** podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Ha tenido dificultad al realizar los trámites de visita íntima conyugal, del total de internos que solicitaron tener acceso a la visita íntima, casi la mitad manifestaron que tuvieron dificultades, esto es, un 40% de las mujeres y el 42.86 de los solicitantes masculinos.

TABLA N° 08

Recibe visita íntima conyugal				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Si	5	50.00	24	60.00
No	5	50.00	16	40.00
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

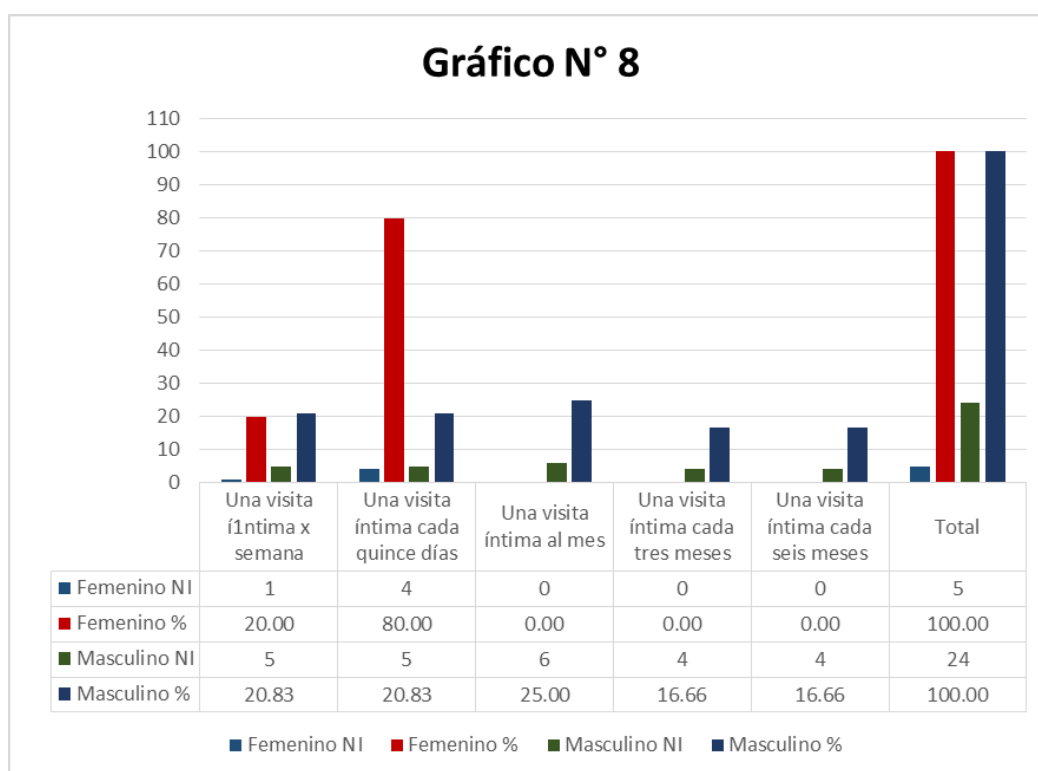


**En la tabla y gráfico N° 08,** podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Recibe visita íntima conyugal, que en el género femenino el 50.00% accede a la visita íntima y en el caso de los internos varones el 60.00% de los entrevistados tiene acceso sexual.

TABLA N° 08

Cada que tiempo				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Una visita íntima x semana	1	20.00	5	20.83
Una visita íntima cada quince días	4	80.00	5	20.83
Una visita íntima al mes	0	0.00	6	25.00
Una visita íntima cada tres meses	0	0.00	4	16.66
Una visita íntima cada seis meses	0	0.00	4	16.66
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100.00</b>	<b>24</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

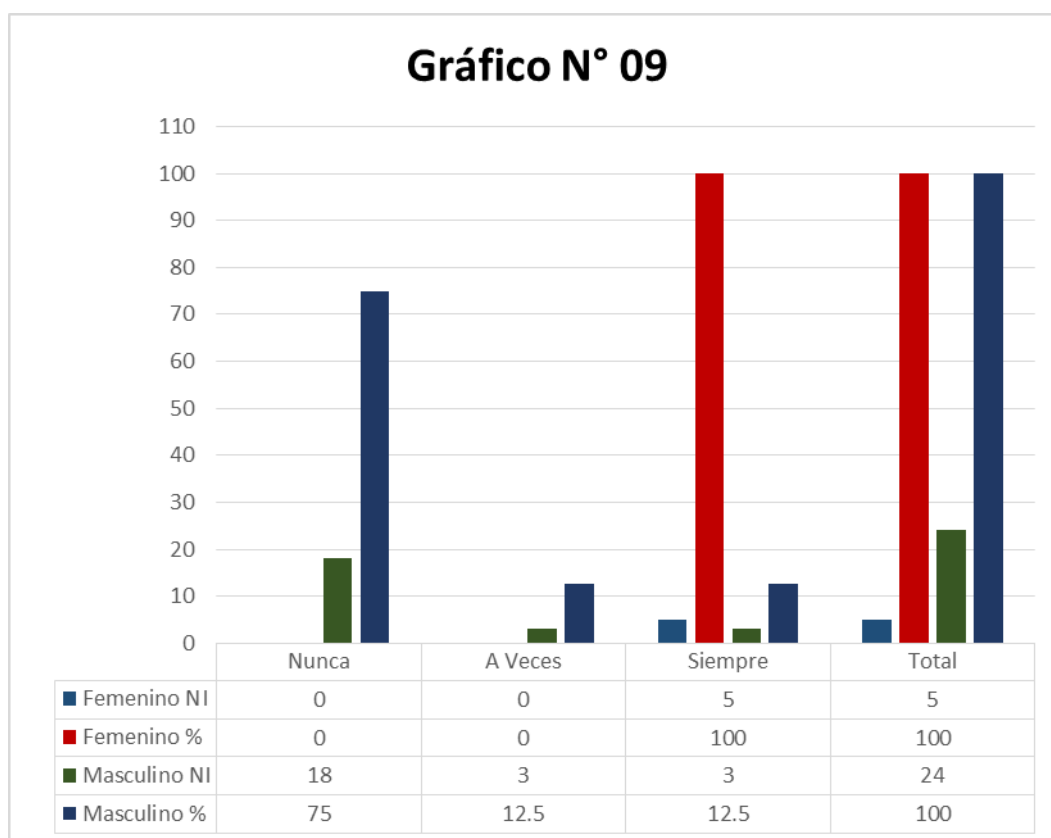


En la tabla y gráfico N° 08, según el gráfico anterior que se desglosa podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Cada que tiempo (acceden sexualmente), del total de los internos que tienen acceso a la visita íntima en ambos géneros, que ahora representan el cien por ciento, en el caso de las mujeres un 80% tienen visita sexual cada quince días, y en el género masculino más del 65% acceden sexualmente con sus parejas al menos una vez al mes, siendo que el 20.83% tiene encuentros sexuales semanalmente.

TABLA N° 09

Recibe visita íntima conyugal con autorización del INPE				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Nunca	0	0.00	18	75.00
A Veces	0	0.00	3	12.50
Siempre	5	100.00	3	12.50
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100.00</b>	<b>24</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

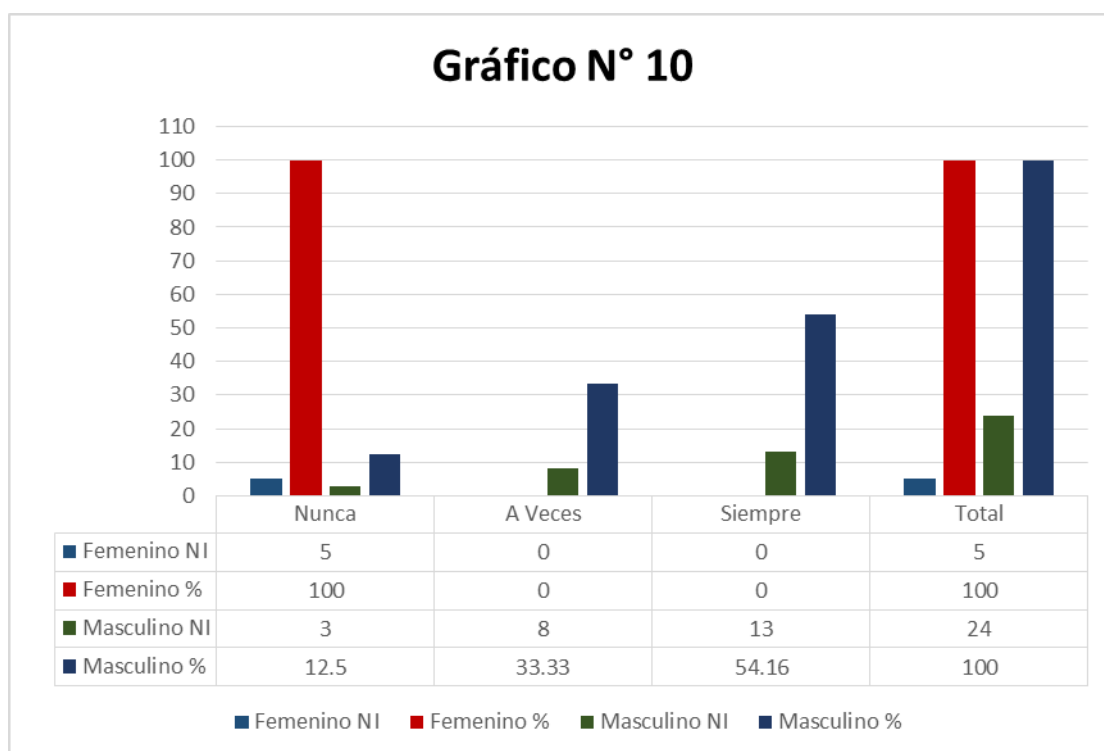


**En la tabla y gráfico N° 09,** podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Recibe visita íntima conyugal con autorización del INPE, del total de los internos que tienen acceso a la visita íntima en ambos géneros, que ahora representan el cien por ciento, en el caso de las mujeres el personal del INPE tiene mayor control, pues el 100% tienen visita sexual con autorización del Centro Penitenciario, mientras que en el género masculino sólo el 12.50% de los que acceden sexualmente con sus parejas tienen autorización del INPE.

TABLA Nº 10

Recibe visita íntima conyugal sin autorización del INPE				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Nunca	5	100.00	3	12.50
A Veces	0	0.00	8	33.33
Siempre	0	0.00	13	54.16
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100.00</b>	<b>24</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

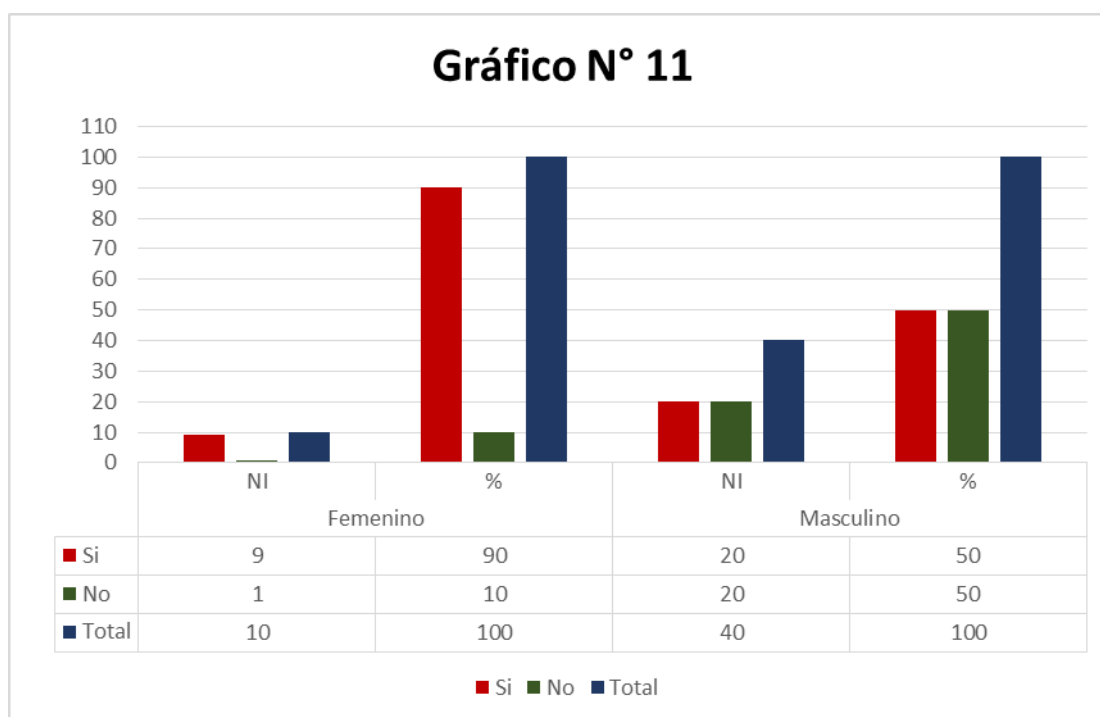


**En la tabla y gráfico Nº 10**, podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Recibe visita íntima conyugal sin autorización del INPE, del total de los internos que tienen acceso a la visita íntima en ambos géneros, que ahora representan el cien por ciento, en el caso de las mujeres ninguna tiene visita sexual sin autorización del Centro Penitenciario, mientras que en el género masculino el 54.16% de los que acceden sexualmente con sus parejas, no tienen autorización del INPE.

TABLA N° 11

Existen locales adecuados para la visita íntima conyugal				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Si	9	90.00	20	50.00
No	1	10.00	20	50.00
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.

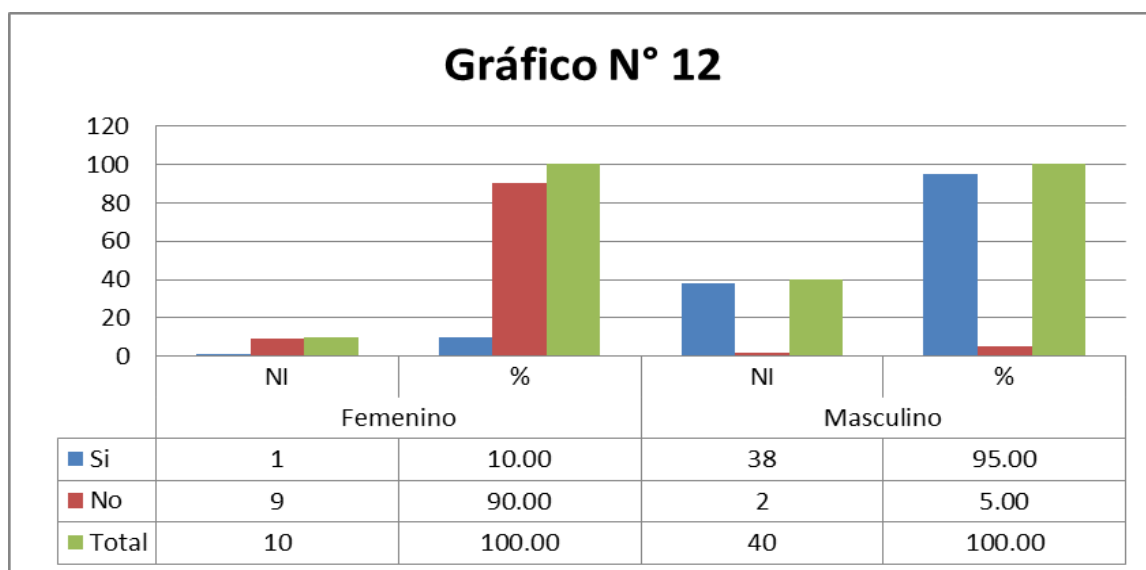


**En la tabla y gráfico N° 11,** podemos precisar y observar según la pregunta planteada, Existen locales adecuados para la visita íntima conyugal, podemos reflejar la respuesta tabulada que es tanto en el género femenino que determina que Si, con un 90.00% y el género masculino determina con un 50.00% cada uno de las alternativas de la encuesta planteada.

TABLA N° 12

La visita íntima conyugal lo realiza dentro de las celdas				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
Si	1	10.00	38	95.00
No	9	90.00	2	5.00
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.00</b>	<b>40</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.



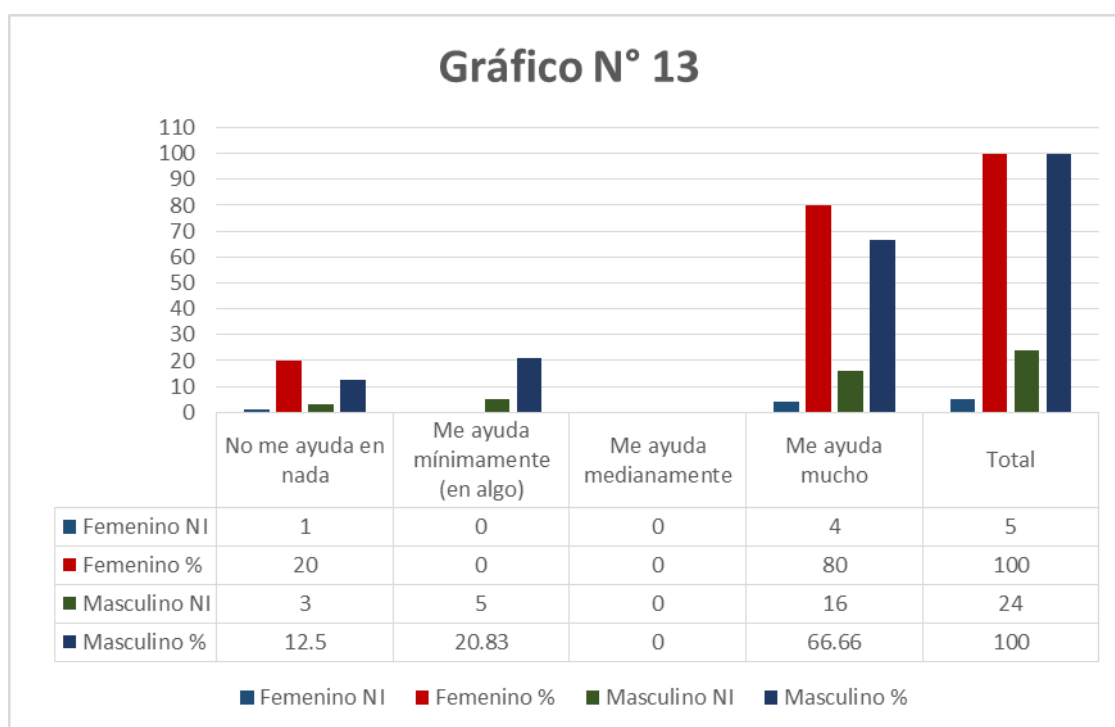
**En la tabla y gráfico N° 12,** podemos precisar y observar según la pregunta planteada, La visita íntima conyugal lo realiza dentro de las celdas, que la respuesta tabulada en el género femenino determina que un 90.00% de las internas no tienen sus encuentros íntimos en las celdas, lo contrario sucede con los varones que en un 95% acceden sexualmente con sus parejas en su propias celdas.



TABLA N° 13

La visita íntima le ayuda en su rehabilitación (Rehabilitación entendiendo como reinserción a la sociedad)				
Característica	Femenino		Masculino	
	NI	%	NI	%
No me ayuda en nada	1	20	3	12.5
Me ayuda mínimamente (en algo)	0	0.00	5	20.83
Me ayuda medianamente	0	0.00	0	0.00
Me ayuda mucho	4	80	16	66.66
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>24</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado en el Penal de Pucallpa, 16 de julio 2015.  
Elaboración propia del tesista.



**En la tabla y gráfico N° 13**, podemos precisar y observar según la pregunta planteada, La visita íntima le ayuda en su rehabilitación, (Rehabilitación entendiendo como reinserción a la sociedad), del total de internos en ambos géneros que tienen acceso al referido beneficio, que ahora representan el cien por ciento, en el caso de las mujeres un porcentaje alto (80%) indicaron que les ayuda mucho en su rehabilitación, mientras que en el género masculino el 66.66% manifestaron que les ayuda mucho en su rehabilitación, y un 20.83% que les ayuda algo en su rehabilitación.

#### 4.2. Contrastación de la Hipótesis

- **Validación estadística- prueba de hipótesis**

El beneficio de la visita íntima es altamente significativo en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa.

- **Comprobación:**

Nuestra hipótesis ha sido confirmada con los resultados obtenidos tal como se desprende de los gráficos, esto es, que el beneficio de la visita íntima ayuda significativamente en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. **Contrastación de Resultados de Trabajo de Campo con los Referentes Bibliográficos.**

**Perú:** Los beneficios penitenciarios, entre ellos la **Visita Íntima**, en nuestro país, no son considerados como un derecho del interno, sino como un incentivo, tal y conforme lo señala la doctrina jurisprudencial nacional, tanto a nivel ordinario como constitucional, en el primer caso la Corte Suprema reunido en Sala Plena, entre otros, emitió el Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116, con la finalidad de determinar la naturaleza de los beneficios penitenciarios, acordando ratificar las reglas señaladas en la Circular aprobada por la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ, principalmente en cuanto se precisa que los beneficios penitenciarios no son derechos del condenado, sino parte del régimen penitenciario que corresponde a un modelo de tratamiento progresivo técnico en su etapa de prueba, que es una estación previa a la excarcelación definitiva por cumplimiento de la pena privativa de libertad.

El Tribunal Constitucional en cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios, también ha sido de la postura de no considerarlo como un derecho, como así lo ha expresado en una de sus sentencias, EXP. N.º 05216-2011-PHC/TC: *“En cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios el Tribunal ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02700-2006-PHC/TC, caso Víctor Alfredo Polay Campos, que en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el*

*derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas, de ahí que pueden ser limitadas o restringidas sin que ello comporte arbitrariedad. No obstante, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción del acceso a los mismos debe obedecer a motivos objetivos y razonables, por lo que la resolución judicial que se pronuncia al respecto debe cumplir con la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales”.*

**Visita Íntima:** El maestro Germán Small Arana en su Tesis Doctoral “*El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal*”, refiere que la concesión del beneficio penitenciario de visita íntima no está solo sujeto al cumplimiento de determinados requisitos legales, sino también a la valoración de la autoridad competente que la otorga, para tal efecto cita la sentencia del Tribunal Constitucional antes aludido (EXP. N.º 2700-2006-PHC/TC), que en uno de sus considerandos señala: “(...) el actor cuestiona el hecho de que no se le haya otorgado el beneficio penitenciario de la visita íntima. Sobre esta cuestión se ha de señalar que el Tribunal Constitucional ha afirmado (STC 0842-2003-HC/TC, FJ 3) que en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, a fin de concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. (...)”

*En ese sentido, la visita íntima en nuestro ordenamiento jurídico-penitenciario y tal como dispone el artículo 58º del Código de Ejecución Penal es un beneficio penitenciario que “tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino”. Su concesión, como todo beneficio penitenciario, está sujeto no sólo al cumplimiento de determinados requisitos previstos en el artículo 195º in fine del Reglamento del Código de Ejecución Penal, sino también a la*

*valoración positiva que en este caso le corresponde analizar y resolver al Comité Técnico, tal como dispone el artículo 22º del Decreto Supremo N.º 024-2001-JUS y no al Tribunal Constitucional”.*

**Brasil:** En la ley de ejecución penal de Brasil, se regulan los derechos del interno, más no los beneficios: *“Art. 41.- Constituyen derechos del preso: (...)*

*X. La visita del cónyuge, de la compañera, de los parientes y amigos en días determinados, (...).”*. Por lo que, se tiene que la visita íntima en dicho país es considerado como un derecho del recluso.

**Chile:** El artículo 51º del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de Chile se establece que: *“Los alcaides podrán autorizar visitas familiares e íntimas, si las condiciones del establecimiento lo permiten, a los que no gocen de permisos de salida y que lo hayan solicitado previamente.*

*El interno deberá acreditar en su solicitud, la relación de parentesco, conyugal o afectiva, que lo liga con la o las personas que desea que lo visiten.*

*Las visitas íntimas se concederán una vez al mes y su duración no será inferior a una ni superior a tres horas cada vez (...).”*. La visita íntima es considerado como un beneficio.

**Costa Rica:** El Reglamento para la Visita Íntima de Costa Rica, define esta institución como el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo. Es considerado como un derecho del penado.

**Bolivia:** En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de Bolivia, el artículo 106. (Visitas Conyugales), establece que: *“Además de las visitas establecidas en el artículo 103º todo interno tendrá derecho de recibir visitas*

conyugales dos veces al mes. Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección Departamental determinará el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad necesario para el traslado. En este país la visita íntima es considerado como un derecho del interno.

**Colombia:** Conforme al Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, artículo 112º “Régimen de visitas”, la visita íntima es para todos los internos y está basada en los principios de higiene, seguridad y moral. Determinándose en dicho país que la visita íntima que va más allá de ser un beneficio, puesto que es considerado como un derecho del interno.

**Ecuador:** Germán Small Arana en su Tesis Doctoral *“El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal”* (Pág. 182), señala que la norma que regula la ejecución de las penas privativas de libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y demás leyes ecuatorianas, tienen el *nomen iuris* de Código de Ejecución Penas y Rehabilitación Social.

Por otro lado, hace alusión a la Sentencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana N° 0198-2009-RA, del 13 de octubre de 2009, que dejó sentado que “Las visitas de familiares y particularmente el encuentro personal y la visita íntima, constituyen un importante instrumento de la función resocializadora de la pena y de la finalidad rehabilitadora del tratamiento penitenciario, razón por la que el Estado debe asumir el deber positivo de garantizar que en todos los establecimientos de Rehabilitación Social se permitan encuentros personales y visitas íntimas”.

## 5.2. Aporte Científico.

Con la presente investigación se ha podido determinar que la visita íntima constituye un factor importante que contribuye en la rehabilitación del interno del Penal de Pucallpa, pues de los presos entrevistados que accedieron a dicho beneficio, un ochenta por ciento de las mujeres y un sesenta y siete por ciento de varones, manifestaron que les ayuda mucho en su rehabilitación; lo cual, es congruente con la postura adoptada por el supremo intérprete de la Constitución, cuando refiere que la visita íntima es un importante instrumento para garantizar la función resocializadora de la pena y la finalidad rehabilitadora del tratamiento penitenciario. Siendo de ese parecer también la Corte Constitucional Ecuatoriana, que al igual que su par peruano coincide plenamente casi en los mismos términos, que la visita íntima es un instrumento importante que ayuda en el tratamiento penitenciario.

Sin embargo, la normatividad penitenciaria interna, en lo que se refiere a la visita íntima, antes que tenerlo como un factor contributivo que ayuda en la rehabilitación del interno, lo percibe solamente como un instrumento que coadyuva a mantener la unidad familiar, es decir, el mantenimiento de la relación del interno con su pareja.

A saber.- En la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal se indica: *“La visita íntima es un beneficio que tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino”*; en ese mismo sentido, el Art. 58° del citado código, modificado por Ley N° 30253 del 24/10/2014, contempla: *“La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado (...)”*; la

salvedad de esta última modificatoria es que dicho beneficio lo amplía a las personas que no tienen tal condición (solteras).



## CONCLUSIONES

1. La visita íntima en nuestra legislación nacional así como en la jurisprudencia ordinaria y constitucional, es considerado como un incentivo o beneficio del interno, más no tiene la categoría de derecho fundamental, ni siquiera se equipara a un derecho, como si es considerada en otras legislaciones latinoamericanas, tal es el caso de Brasil, Bolivia, Colombia y otros.
2. La normatividad penitenciaria interna (Código de Ejecución Penal), respecto al beneficio de la visita íntima, antes que tenerlo como un factor contributivo que ayuda en la rehabilitación del interno, lo percibe como un instrumento que busca materializar la relaciones maritales y sobre todo conservar la unidad familiar.
3. El Reglamento del Código de Ejecución Penal (DS N°015-2003.JUS), también sigue las directivas de la normatividad penitenciaria interna que no considera al beneficio de la visita íntima como un instrumento que ayuda en la rehabilitación del interno, como si está considerado literalmente la asistencia religiosa cuyo objetivo de consecución es la resocialización, tal como reza el artículo 150° del citado reglamento.
4. Los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa consideran al beneficio de la visita íntima como un incentivo que les ayuda en su rehabilitación (Rehabilitación entendiendo como reinserción a la sociedad), pues del total de internos en ambos géneros que tienen acceso al referido beneficio, un porcentaje alto (80% de las mujeres y casi un 70% de los hombres) respondieron en ese sentido.
5. La visita íntima en nuestra realidad penitenciaria cumple dos finalidades, por un lado busca que no se rompa los vínculos con la pareja (maritales o

convivenciales), esto es, mantener unida a la familia, y por otro lado, busca efectivizar el libre desarrollo de la personalidad del interno que va a contribuir en su proceso de rehabilitación.

6. De otra parte, en cuanto a los internos primarios (primer ingreso) que se encuentran reclusos en el Penal de Pucallpa, conforme a la respuesta tabulada representan en el género femenino 80% y en el masculino 70%.
7. Respecto al tiempo que se encuentran reclusos en el Penal de Pucallpa, conforme a la respuesta tabulada, llama la atención que un fuerte porcentaje (37.50%) de los internos varones tengan más de seis años de reclusión, y al no concederles el acceso sexual con sus esposas, concubinas o parejas, se verían forzados a sufrir a parte de su condena la abstinencia sexual.
8. Los internos del Penal de Pucallpa conforme a la respuesta tabulada en su mayoría han sido sentenciados, es decir, que la justicia los halló culpables, en el caso del género femenino es del 60%, mientras que en los varones llega hasta el 75%.
9. Podemos precisar respecto a los presos que ingresaron al Penal de Pucallpa, según la respuesta tabulada, la cifra más alta lo representan los convivientes, que en el género femenino llega hasta el 70%, y en el masculino es del 62.50%; empero, ese porcentaje no es constante y no se mantiene en el tiempo que dura la reclusión, pues según la respuesta tabulada en el presente trabajo, en ambos géneros se refleja el deterioro o término de la relación con la pareja convivencial, bajando casi en 20% la cifra antes indicada, esto es, en el género femenino que aún mantienen la relación de convivencia es de 50%, y en los varones sólo el 40% continúan con sus parejas convivenciales, lo que determina que la visita íntima no sólo debe ser enfocado a la familia, como un instrumento que coadyuva al

mantenimiento de la unidad familiar, sino también como se pretende en esta investigación como un factor contribuyente en la rehabilitación del interno.

10. Para acceder a la visita íntima conyugal los internos solicitantes tienen una serie de dificultades, conforme a la respuesta tabulada, en ambos géneros casi la mitad tuvieron dificultades, esto es, un 40% de las mujeres y el 42.86 % de los solicitantes masculinos, que en buena cuenta, sobre todo estos últimos, optan por la informalidad, es decir, acceden sexualmente con sus parejas en sus propias celdas sin autorización del personal de INPE, ello se ve reflejado en las respuestas tabuladas, donde el 54.16% del total de varones que acceden sexualmente con sus parejas, no tienen autorización de las autoridades penitenciarias, las mismas que lo realizan casi en su totalidad en sus propias celdas (95%).

## SUGERENCIAS

1. Se debe modificar la normatividad penitenciaria interna (Código de Ejecución Penal) en el sentido de considerar a la visita íntima como un derecho inherente al recluso, y que no esté considerado dentro del catálogo de los beneficios penitenciarios.
2. El Código de Ejecución Penal, a parte de comprender al beneficio de la visita íntima como un instrumento que busca conservar la unidad familiar, también debe considerarlo como un factor contributivo que ayuda en la rehabilitación del interno, para tal efecto, debe hacerse las modificaciones correspondientes en el citado código.
3. El Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la carta magna debe variar su postura en el sentido de considerar a la visita íntima como un derecho del interno y de naturaleza distinta a los otros beneficios penitenciarios como la semilibertad, donde se exige que haya prognosis de rehabilitación.
4. En el tratamiento penitenciario del recluso, sobre todo en los jóvenes y primarios, se debe implementar talleres de sexualidad, donde se incluya el tema de la visita íntima como un factor que contribuye en la rehabilitación del interno, sobre todo si se tiene en cuenta, que dicho sector de la población penitenciaria cuenta con la mayor probabilidad de reinserción.
5. Se debe construir y/o mejorar los ambientes destinados a la visita íntima, evitando de esta manera que los internos realicen la cópula carnal en ambientes que se utilizan como dormitorios (celdas), sin planificación ni control médico alguno.

6. La implementación de un departamento psicológico con la finalidad de que haga el seguimiento y evaluación del impacto emocional del beneficio de la visita íntima en la rehabilitación en los internos del Penal de Pucallpa.
7. Conforme a la última modificación del Art. 58° del Código de Ejecución Penal, publicada en el diario oficial el Peruano con fecha 24 de octubre del 2014, donde hace extensivo normativamente el acceso del beneficio de la visita íntima a los solteros respecto a la pareja que designen; debe reglamentarse en ese extremo, señalando y/o aclarando que la pareja a designar debe ser del sexo opuesto, porque así como está, se entendería que comprende también a las parejas del mismo sexo, abriendo la puerta a los internos homosexuales, esto, si se tiene en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que la visita íntima “no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se fundamenten en la orientación sexual de las personas privadas de su libertad”.
8. El Consejo Técnico Penitenciario del Penal de Pucallpa deberá conocer el informe final del presente estudio para que realice una evaluación y/o haga saber a la instancia correspondiente para que realice las gestiones necesarias con la finalidad de flexibilizar los requisitos solicitados para el acceso al beneficio de la visita íntima.

**BIBLIOGRAFÍA:**

1. Flores Muñoz, Milko; La Pena Privativa de Libertad en el Código Penal Peruano, Ediciones Debate Jurídico, Lima – Perú, 1994.
2. García Belaunde, Domingo; La Constitución Peruana de 1993, Grijley E.I.R.L. - Lima Perú 1994.
3. Hurtado Pozo, José; Manual de Derecho Penal – Parte General, 3ra Edición 2005, Grijley E.I.R.L.
4. Menzala Peralta, Walter; Derecho Penitenciario, UNMSM, Lima, 2001.
5. Mir Puing, Santiago; Fundamento Político del Derecho Penal y Función de la Pena, X Taller Nacional sobre Justicia y DD.HH. Materiales de Lectura, CEAS – Comisión Episcopal de Acción Social, Lima – Perú, 1996.
6. Muñoz Conde, Francisco; La Resocialización del Delincuente – Análisis y Críticas de un Mito, en Política Criminal y Reforma de Derecho Penal, Editorial THEMIS, Bogotá – Colombia, 1982.
7. Neuman, Elías; El problema sexual en las cárceles, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1997.
8. Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl; Derecho Penal Peruano; Parte General, Editorial Rodhas, primera reimpresión Lima - abril 2009.
9. Prado Saldarriaga, Víctor; Las consecuencias jurídicas del Delito en el Perú, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú 2000.
10. Ramos Suyo, Juan; Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria, Editorial San Marcos E.I.R.L., 3ra edición – Lima 2009.
11. Small Arana, Germán; Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios penitenciarios, Editorial Grijley, Lima – Perú 2006.

12. Solis Espinoza, Alejandro; Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal, Editora FECAT, 5ta edición, Lima 1999.
13. Torres Gonzales, Eduardo; Beneficios Penitenciarios – Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad, 2da edición - IDEMSA, Lima abril 2014.

#### **REVISTAS:**

1. Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), Informe Penitenciario – Una mirada al mundo carcelario peruano, Lima – noviembre del 2006.
2. Instituto Penitenciario, Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria – 2008.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario, 13 de abril del 2012.

#### **DOCUMENTOS Y TRABAJOS:**

1. Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos y Sistema Penitenciario – Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad 1998 – 1999.
2. Small Arana, Germán (2012). Tesis Doctoral, “El impacto de las resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal”. Lima Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Consultado marzo 2015).  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20150408\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20150408_01.pdf)
3. Tesis de Maestría, “Los Problemas Intracarcelarios y la Aplicación de la Visita Íntima en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha”, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – 2009.
4. Informe Estadístico Penitenciario Febrero 2015 – INPE – Lima.  
[www.inpe.gob.pe/pdf/febrero\\_15.pdf](http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf).

5. Monografías:

<http://www.monografías.com/trabajos/tesisgrado/tesisgrado.shtml>.

**NORMATIVIDAD PERUANA:**

1. Constitución Política del Perú 1993.
2. Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654; 1991.
3. Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo 015-2003-JUS.

**JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL:**

1. Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 1181-2000-HC/TC.
2. Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 2700-2006-PHC/TC.
3. Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 01575-2007-PHC/TC.
4. Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 03247-2008-PHC/TC.



# **ANEXOS**



## CUESTIONARIO

A los internos del penal de Pucallpa.

Género: .....

1.- ¿Cuántas veces ingresó como interno a un Penal?

- Es la primera vez ( )  
 Es la segunda vez ( )  
 Es la tercera y más veces ( )

2.- ¿El tiempo que se encuentra recluido en el Penal de Pucallpa?

- Menos de tres años ( )  
 Más de tres años, pero menos de seis ( )  
 Más de seis años ( )

3.- ¿En qué condición procesal se encuentra?

- Sentenciado ( )  
 Procesado ( )

4.- ¿Al ingresar al Penal como interno cuál era su estado civil?

- Casado ( )  
 Soltero ( )  
 Conviviente ( )  
 Divorciado ( )  
 Viudo ( )

5.- ¿Actualmente cuál es su estado civil?

- Casado ( )  
 Soltero ( )  
 Conviviente ( )  
 Divorciado ( )  
 Viudo ( )

6.- ¿Ha realizado el trámite correspondiente solicitando la visita íntima conyugal?

- Si ( )  
 No ( )

7.- ¿Ha tenido dificultad al realizar los trámites de la visita íntima conyugal?

- Si ( )  
 No ( )

Indique: .....

8.- ¿Recibe visita íntima conyugal?: Si ( ) No ( )

Cada que tiempo:

- Una visita íntima cada semana ( )  
 Una visita íntima cada quince días ( )  
 Una visita íntima al mes ( )  
 Una visita íntima cada tres meses ( )  
 Una visita íntima cada seis meses ( )

9.- ¿Recibe visita íntima conyugal **con autorización** del INPE?

- Nunca ( )  
 A veces ( )  
 Siempre ( )

10.- ¿Recibe visita íntima conyugal sin autorización del INPE?

- Nunca ( )
- A veces ( )
- Siempre ( )

11.- ¿Existen locales adecuados para la visita íntima?

- Si ( )
- No ( )

12.- ¿La visita íntima conyugal lo realizan dentro de las celdas?

- Si ( )
- No ( )

Otro lugar, especifique: .....

13.- ¿La visita íntima le ayuda en su rehabilitación? (Rehabilitación entendido como reinserción a la sociedad)

- No me ayuda en nada ( )
- Me ayuda mínimamente (en algo) ( )
- Me ayuda medianamente ( )
- Me ayuda mucho ( )

Se realizará una encuesta a cincuenta internos del Penal de Pucallpa, respecto a la problemática de las visitas íntimas, de los cuales cuarenta son hombres y diez mujeres.

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....

**Autor: Sadat Santos POZO YANAC**

**Tema: “EL BENEFICIO DE LA VISITA ÍNTIMA Y LA REHABILITACIÓN DEL INTERNO DEL PENAL DE PUCALLPA - 2015”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>
<p><b>Problema general:</b></p> <p>☞ ¿En qué medida el beneficio de la visita íntima contribuye en la rehabilitación de los internos del Penal de Pucallpa – año 2015?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>α) ¿Todos los internos del Penal de Pucallpa tienen acceso al beneficio de la visita íntima?</p> <p>β) ¿Cuáles son las principales dificultades que tienen los internos del penal de Pucallpa para acceder al beneficio de la visita íntima?</p> <p>χ) ¿Se incluyó el beneficio de la visita íntima en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa - 2015?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>a) Conocer en qué medida el beneficio de la visita íntima contribuye en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa – año 2015.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a) Identificar si en el Penal de Pucallpa todos los internos tienen acceso al beneficio de la visita íntima.</p> <p>b) Identificar las principales dificultades que tienen los internos del penal de Pucallpa para acceder al beneficio de la visita íntima.</p> <p>c) Verificar que los internos del penal de Pucallpa en su rehabilitación se incluyó el beneficio de la visita íntima.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>a) El beneficio de la visita íntima ayuda significativamente en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>6. Todos los internos del penal de Pucallpa tienen acceso al beneficio de la visita íntima.</p> <p>7. La inexistencia de un lugar adecuado para la cópula carnal dentro del penal.</p> <p>8. Se incluyó el beneficio de la visita íntima en la rehabilitación de los internos del penal de Pucallpa.</p>	<p><b>V. Independiente:</b> El beneficio de la visita íntima</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.1 SI acceden</li> <li>• 1.2 NO acceden</li> <li>• 2.1 Es beneficioso</li> <li>• 2.2 No es beneficioso</li> </ul> <p><b>V. Dependiente</b> Rehabilitación de los internos</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.1. Tratamiento Psicológico</li> <li>• 2.1. Sanciones Disciplinarias.</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación</b> <b>Básica.-</b> El tipo de investigación es básica porque, sobre la base de una información obtenida, busca explicar una realidad, así como obtener un conocimiento acerca del grado de influencia del beneficio de la visita íntima con la rehabilitación del interno.</p> <p><b>Diseño y esquema de la investigación.</b> La presente investigación es de tipo causal explicativa y correlacional. <b>Es causal explicativo</b> porque se orienta a buscar las causas que provocan ciertos fenómenos, vale decir, determinar la influencia de la variable independiente con la variable dependiente y su relación entre sí. Se enuncia en el sentido de que toda causa es el efecto de otro antecedente y todo efecto es causa de otro efecto posterior. Es correlacional porque trata de establecer el grado de relación entre una y otra variable.</p>

**Autor: Sadat Santos POZO YANAC**

## **OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA**

### **Reseña Histórica**

Desde el año 1951, en el Gobierno del General Manuel A. Odria, se aprueba el D.L. N° 10931 en donde se inaugura la Colonia Penal; Él Sepa, distrito de Sepahua, provincia de Villa de Atalaya, departamento de Ucayali la cual consta de una extensión de más 36 mil hectáreas que en consecuencia de su ubicación geográfica; se empezó a considerar los departamentos que conformarían la Dirección Regional Oriente Pucallpa.

Posteriormente, se tiene conocimiento que por recomendación de la Comisión Reorganizadora de Establecimientos Penales, en el año 1974 se implementó; las Regiones de la DGEP, en el cual el INPE no asumía el total control de los establecimientos penitenciarios ya que aún se encontraba a cargo de la Dirección General de Establecimientos Penales la Guardia Republicana del Perú que por cierto no tuvo éxitos de gestión ya que no contaban con recursos humanos y logísticos.

En el Año 1982; las Direcciones Regionales en el país inician su funcionamiento y es en el 1986 que INPE adecua de manera formal la Distribución por Direcciones Regionales, desde allí la hoy llamada Oficina Regional Oriente Pucallpa, tiene a su cargo los Establecimientos Penitenciarios de; EP. Huánuco, EP. Pucallpa, EP Cerro de Pasco, EP la Unión y Colonia Agrícola Él Sepa.

### **Presentación**

La Oficina Regional Oriente Pucallpa, considerado como Unidad Ejecutora 004, Es un Órgano Descentralizado perteneciente al Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, tiene autonomía, económica normativa y financiera formando un pliego presupuestal propio, utilizando como instrumento normativo regulador el Código de Ejecución Penal.

En particular; los Establecimientos Penitenciarios de la OROP, alcanzan geográficamente dentro de su jurisdicción; a la Ciudad de Cerro de Pasco considerada la más alta del mundo de características singulares por su incesante frió y en trayectoria a la vertiente oriental de la cordillera de los Andes franqueamos, por el Departamento de Huánuco, localidad donde se encuentra nuestra Sede Regional hasta llegar a un clima más caluroso del país y de la amazonia peruana; Ucayali-Pucallpa. Son estos los departamentos donde mayoritariamente los trabajadores penitenciarios; realizan denodadamente día a

día su labor profesional manteniendo firme nuestra convicción institucional trabajando de manera consensuada acorde con nuestros lineamientos establecidos.

En la Actualidad a través de los paradigmas de la labor competitiva que se viene realizando podemos indicar; que estamos obteniendo resultados tangibles de los logros y avances que nos da nuestro trabajo. Siempre con la tarea de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales, orientados a ser posibles que los internos albergados en los recintos penitenciarios de la OROP alcancen la resocialización dentro de nuestra sociedad.

Tenemos como compromiso ineludible de seguir sumando esfuerzos y poniendo todo nuestro empeño en seguir mejorando las condiciones y calidad de vida de los internos quienes se encuentran bajo nuestro cargo, en donde seguiremos monitoreando y haciendo especial hincapié para seguir trabajando en los importantes aspectos; legales, educativos, psicológicos, culturales y sociales. Todas estas actuaciones seguirán acometiendo paulatinamente, hasta alcanzar el total de nuestros objetivos trazados.

### **MISION**

La Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario tiene como misión fundamental los siguientes puntos:

- A través de los profesionales, quienes laboran en las Áreas de Tratamiento, Administración y Seguridad de los centros penitenciarios competentes a nuestra jurisdicción se viene aplicando una eficaz política penitenciaria que nos permite monitorear técnica y administrativamente la ejecución de nuestros objetivos institucionales favorables para la real reincorporación del interno a la sociedad.
- Aplicando técnicas modernas en tratamiento penitenciario pretendemos brindar una atención integral al interno albergados en nuestras jurisdicciones. Esto en consecuencia de nuestro personal calificado que labora con valores, vocación de servicio y mística institucional.

### **VISION**

1. Ser la Oficina Regional Líder a nivel nacional que contribuya con sus aportes de función al desarrollo permanente del Sistema Penitenciario, contando con personal altamente calificado y competente que brinde soluciones de acuerdo a las posibles problemáticas que se presentan en la actualidad.

2. Lograr en su totalidad la efectiva reinserción del interno a la sociedad, trabajando de manera coordinada y coherente en las áreas de EAPP. Y EPLD de nuestra Oficina Regional. Aplicando estrategias innovadoras que permitan asistir al interno para lograr su reincorporación a la sociedad.
3. Ser reconocida aún más como una institución prestigiosa que aporte y contribuye al progreso de la sociedad, donde se ubican nuestras dependencias.

### **OBJETIVOS**

1. Disminuir los niveles de reincidencia y violencia en los Establecimientos Penitenciarios de la región
2. Garantizar la seguridad integral de los Establecimientos Penitenciarios.
3. Reducir el índice de hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios de la región.

Texto sacado de la página oficial del INPE.-

<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=446&np=34&direccion=1>